PRESIDENCIA MUNICII
CHIHUAHUA. CHIH.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, MUNICIPIO Y ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDAS Y REUNIDOS PARA SESIONAR QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA; EL SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. VÍCTOR LASO, ASÍ COMO, LAS Y LOS SEÑORES REGIDORES, ORALIA ELENA ALMANZA CHÁVEZ, MINERVA CORREA HINOJOSA, ELSA MARGARITA DAYER CARRILLO, CARMEN DEL SOCORRO GARCÍA GUERRA, VERÓNICA GRAJEDA VILLALOBOS, HÉCTOR JESÚS GURROLA CARRASCO, LILIANA HERRERA VILLANUEVA, NIJTA JOSE LEAL BEJARANO, ELISEO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, JULIO CÉSAR ORTIZ VILLANUEVA, RICARDO PEÑA PARRA, DANIELA ANDREA PÉREZ ABBUD, KARLA ALEJANDRA PONCE BENAVIDES, MARTHA GRACIELA RAMOS CARRASCO, CARLOS EDUARDO RAYNAL REYGADAS, JOSÉ AGUSTÍN RINCÓN ROMERO, ARMANDO RUIZ PONCE Y JAVIER SÁNCHEZ HERRERA, AL IGUAL QUE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SE PROCEDIÓ A LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DEL QUÓRUM LEGAL.

2. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO 2018, APROBACIÓN Y FIRMA EN SU CASO.

3. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO, VIALIDAD Y TRANSPORTE, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL LIC. MARIO GUADALUPE PALACIOS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA TOMÁS VALLES VIVAR, S.A. DE C.V., PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL PEDREGAL" Y SU NOMENCLATURA.

4. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO, VIALIDAD Y TRANSPORTE, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL LIC. LUIS GERARDO TERRAZAS VALLES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN EL FIDEICOMISO NO. F/3492 DEL BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FIN DE OBTENER LA APROBACIÓN PARA DESARROLLAR EL CONDOMINIO "PASEO CENTRAL" Y SU NOMENCLATURA.

5. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO, VIALIDAD Y TRANSPORTE, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. DIETER LORENZER MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MI PLAZA CALICHE, S.A. DE C.V., PARA LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE PLANEACIÓN URBANA DENOMINADO "MI PLAZA CALICHE".

6. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGIDORES DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE LOS CONVENIOS CON EFECTOS DE RESOLUCIÓN QUE TIENEN POR OBJETO OTORGAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE COMO REPARACIÓN INTEGRAL A UN TOTAL DE VEINTIDÓS LESIONADOS, VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL EVENTO DENOMINADO "AEROSHOW 2013", ASÍ COMO LA ADENDA DE UN CONVENIO PREVIAMENTE CELEBRADO.

7. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUVENTUD, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN PERSONAS ADOLESCENTES.

8. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RELACIÓN A LA PROPUESTA "CHIHUAHUA, CIUDAD HOSPITALARIA".

9. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES DE GOBERNACIÓN Y TRANSPARENCIA EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

10. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

11. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGIDORES DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO URBANO E HISTORICO DE LA CIUDAD CHIHUAHUA.

12. PUNTO DE ACUERDO PARA AGREGAR LA TABLA DE ESPECIES RECOMENDADAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, S.O. 08/2018, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018.

13. PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO OTORGUE AUTORIZACIÓN PARA QUE SE ELABOREN DOS BANDERAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA OBSEQUIARLAS AL CÓNSUL HONORARIO DE MÉXICO EN ZARAGOZA ESPAÑA.

14. PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA REGIDORA MARTHA GRACIELA RAMOS CARRASCO, PARA LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA ENTREGA DEL PREMIO MUNICIPAL A LAS MUJERES EJEMPLARES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

15. PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA REGIDORA CARMEN DEL SOCORRO GARCÍA GUERRA, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECÍAL PARA LA ENTREGA DEL PREMIO MUNICIPAL "HÉROE CIVIL CHIHUAHUENSE".

16. CORRESPONDENCIA:
    - OFICIO QUE ENVÍA LA C. PALOMA AGUIRRE SERNA, PRESIDENTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EL REGIDOR JAVIER SÁNCHEZ HERRERA, ES EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN EDILICIA DEL PARTIDO QUE PRESIDE.

    - OFICIO QUE ENVÍA EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ING. DMP. COMISARIO GILBERTO LOYA CHÁVEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO EVALUACIONES DE PERMANENCIA Y DE NUEVO INGRESO POR EL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA, POR UN TÉRMINO QUE EXCEDE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

    - OFICIO QUE ENVÍA EL LIC. JAIME ISAAC CALDERÓN TREVIÑO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER Y

COTEJADO

EJERCER AL PROGRAMA ADN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE JULIO DE 2018 AL MES DE MAYO DE 2019, PARA BENEFICIO DE 8 ESCUELAS UBICADAS EN DIFERENTES POLIGONOS DE LA CIUDAD.

17. ASUNTOS GENERALES:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

- PROPUESTA QUE PRESENTA EL REGIDOR JULIO CÉSAR ORTIZ VILLANUEVA, EN RELACIÓN A FALTA DE AGUA EN LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO.

- PROPUESTA QUE PRESENTA LA REGIDORA ORALIA ELENA ALMANZA CHÁVEZ, EN RELACIÓN CON LA ADHESIÓN DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LA RED MEXICANA DE CIUDADES AMIGAS DE LA NIÑEZ.

- PROPUESTA QUE PRESENTA LA REGIDORA NIJTA JOSE LEAL BEJARANO, SOBRE TEMA DE SALUD, RELATIVO AL TABAQUISMO.

- PROPUESTA QUE PRESENTA EL REGIDOR RICARDO PEÑA PARRA, EN REPRESENTACIÓN DE LA FRACCIÓN EDILICIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I. EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, INICIANDO CON EL REGIDOR HONORARIO POST MORTEM BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA, LUEGO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO Y LAS Y LOS REGIDORES DE ESTE AYUNTAMIENTO, CON LA AUSENCIA DEL REGIDOR EDUARDO CONTRERAS MURILLO, SE REGISTRA LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO, POR LO QUE, HABIENDO QUÓRUM LEGAL SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN, SIENDO VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN.

PARA EFECTO DE HACER CONSTAR EN ACTAS, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, INFORMA AL PLENO, QUE CON TODA OPORTUNIDAD EL REGIDOR EDUARDO CONTRERAS MURILLO ENVIÓ COMUNICADO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, EN EL SENTIDO DE QUE NO LE SERÍA POSIBLE ASISTIR A LA PRESENTE SESIÓN, POR CUESTIONES DE ÍNDOLE PERSONAL.

A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO EN FUNCIÓN A QUE, QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO HAN CONOCIDO CON ANTERIORIDAD EL CONTENIDO DE LA ORDEN DEL DÍA A DESAHOGAR EN LA PRESENTE SESIÓN, LA SOMETE A VOTACIÓN, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EL ORDEN DEL DÍA A DESARROLLAR EN LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA.

II.- EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, PROPONE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA QUE SE DESCRIBE EN EL MISMO, ESTO, EN FUNCIÓN A QUE, QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO HAN CONOCIDO CON ANTERIORIDAD SU CONTENIDO Y SOMETIDA A VOTACIÓN LA PROPUESTA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; A CONTINUACIÓN SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA EN LO PARTICULAR Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

III. EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR JOSÉ AGUSTÍN RINCÓN ROMERO, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIALIDAD Y TRANSPORTE, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL LIC. MARIO GUADALUPE PALACIOS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA TOMÁS VALLES VIVAR, S.A. DE C.V., PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL PEDREGAL" Y SU NOMENCLATURA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON DIECISIETE VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES DE LA REGIDORA KARLA ALEJANDRA PONCE BENAVIDES Y EL REGIDOR RICARDO PEÑA PARRA, SE TOMÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL LIC. MARIO GUADALUPE PALACIOS SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA TOMÁS VALLES VIVAR, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. SE AUTORIZA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL EN LA MODALIDAD DE URBANIZACIÓN INMEDIATA, QUE SE DENOMINARÁ "JARDINES DEL PEDREGAL" Y SU NOMENCLATURA, UBICADO EN LA ZONA PONIENTE DE ESTA CIUDAD, SOBRE LA CALLE HACIENDA DE LOS MORALES.

EL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 73,358.45 M², DONDE SE INSTALA EL USO HABITACIONAL, ENTRE OTROS; EL POLÍGONO PRESENTA LAS SIGUIENTES

COLINDANCIAS

AL NORTE: CON FRACC. PEDREGAL DEL ALBA.
AL SUR: CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
AL ESTE: CON C. HACIENDA DE LOS MORALES.
AL OESTE: CON PROPIEDAD PRIVADA.

EL DESARROLLO CUENTA CON UNA SUPERFICIE PREDOMINANTE MAYOR A 262.50 METROS CUADRADOS. LA FORMA DE APROVECHAMIENTO DEL SUELO PRESENTA LA SIGUIENTE:

RELACIÓN GENERAL DE SUPERFICIES

USO DE SUELO	SUPERFICIE M2	NO. LOTES
HABITACIONAL	37,484.51	128
ÁREA VERDE	4,355.54	4

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

ÁREA JARDINADA	306.18	2
BARDAS MUNICIPALES	254.91	2
SERVIDUMBRE	118.05	1
CASETA	114.15	1
TALUD	755.82	1
VIALIDADES	29,969.29	N/A
DESLINDE	73,358.45	139
DONACIÓN FUERA DEL POLÍGONO	3,713.89	2
SUPERFICIE TOTAL	77,072.34	141

EL ASUNTO FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO, EL DÍA 15 DE JUNIO DEL 2017, DETERMINÁNDOSE PROCEDENTE.

LA AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES:

CONDICIONES:

A) QUE LAS TOMAS DOMICILIARIAS SEAN SEGÚN ESPECIFICACIÓN DEL PROYECTO APROBADO POR LA J.M.A.S., DEBIENDO INSTALARSE HIDRANTES CONTRA INCENDIO DE ACUERDO A LA SUPERFICIE LOTIFICADA, GEOMETRÍA DEL MISMO Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.

B) QUE LA RED DE AGUA POTABLE SEA DE TUBERÍA DE PVC HIDRÁULICO, SEGÚN LOS DIÁMETROS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PROYECTO APROBADO POR LA J.M.A.S.

C) QUE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO SEA DE TUBERÍA DE P.V.C. SANITARIO SERIE 20, SEGÚN LOS DIÁMETROS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PROYECTO APROBADO POR LA J.M.A.S.

D) QUE LA RED DE AGUA RESIDUAL TRATADA SEA DE TUBERÍA DE P.V.C. RD-32.5, SEGÚN LOS DIÁMETROS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PROYECTO AUTORIZADO POR LA J.M.A.S.

E) QUE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEBERÁN DE SER SUBTERRÁNEAS.

F) QUE EL ALUMBRADO PÚBLICO SEA DE ACUERDO A LO QUE EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINE PARA QUE EL MANTENIMIENTO SEA EFECTIVO.

G) SE RECOMIENDA CONSIDERAR DENTRO DEL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE VANGUARDIA, CON EL FIN DE AUMENTAR LA VIDA ÚTIL DEL EQUIPO, REDUCIR COSTOS DE MANTENIMIENTO Y SER EFICIENTES EN EL CONSUMO DE ENERGÍA.

H) QUE EL SEÑALAMIENTO DE LAS CALLES SEA ADQUIRIDO E INSTALADO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

I) QUE LAS ÁREAS DE DONACIÓN, DESTINADAS A EQUIPAMIENTO URBANO, SEAN ACONDICIONADAS POR EL FRACCIONADOR DE ACUERDO CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, ENTREGÁNDOSE LIMPIA Y NIVELADA, CON LAS TOMAS DE AGUA, DESCARGAS SANITARIAS, ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO, ACCESO VIAL Y PEATONAL.

J) LAS ÁREAS DESTINADAS A PARQUES Y JARDINES DEBERÁN ENTREGARSE CON TOMAS DE AGUA, BANQUETAS, GUARNICIONES Y ARBOLADAS.

K) VIALIDADES DEBERÁN SER CONSTRUIDAS CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

VIALIDADES DE ASFALTO: TODAS LAS VIALIDADES.

SE COLOCARÁ LA CAPA DE SUB-RASANTE DE 0.30 M. DE ESPESOR MÍNIMO, FORMADA CON MATERIAL QUE CUMPLA CON TAMAÑO MÁXIMO DE 7.5 CM (3"), CONTENIDO DE FINOS MENORES QUE LA MALLA N° 200 DE 30% MÁXIMO, LÍMITE LÍQUIDO NO MAYOR DE 35%, ÍNDICE DE PLASTICIDAD MÁXIMO DE 15% Y VRS ESTÁNDAR DE 30%, COMPACTADO AL 95% COMO MÍNIMO DE SU PVSM DETERMINADO POR LA PRUEBA AASHTO MODIFICADA (ASTM D-1557).

SOBRE LA CAPA SUB-RASANTE SE CONSTRUIRÁ LA CAPA DE BASE HIDRÁULICA CON UN ESPESOR DE 0.15 M PARA VIALIDADES LOCALES Y DE 0.20 PARA VIALIDADES COLECTORAS COMO MÍNIMO. DEBERÁ ESTAR COMPACTADA AL 100% DE SU PVSM DETERMINADO POR LA PRUEBA ASTM D-1557. ES IMPORTANTE QUE EL CONTENIDO FINO EN ESTA CAPA NO EXCEDA DE 10%, QUE EL LÍMITE LÍQUIDO DE SU FRACCIÓN FINA NO SOBREPASE DE 28% NI SU ÍNDICE PLÁSTICO DE 6% Y UN VRS DE 100% COMO MÍNIMO Y QUE, EN GENERAL, SE VERIFIQUE QUE EL MATERIAL CUMPLA CON LAS NORMAS PARA BASE DE PAVIMENTO FLEXIBLE.

CUANDO LA SUPERFICIE DE LA BASE HIDRÁULICA SE ENCUENTRE SECA Y PREVIO BARRIDO DE LA SUPERFICIE, SE APLICARÁ EL RIEGO DE IMPREGNACIÓN A RAZÓN DE APROXIMADAMENTE 1.7 L/M², CON EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO MEDIO O CON EMULSIÓN SUPER-ESTABLE. EL ASFALTO DEBERÁ PENETRAR UN MÍNIMO DE 4 MM EN LA CAPA DE BASE HIDRÁULICA.

PREVIO AL TENDIDO DE LA CARPETA Y NO ANTES DE QUE SE HAYA EVAPORADO EL AGUA DEL RIEGO DE IMPREGNACIÓN, SE APLICARÁ EL RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO, A RAZÓN DE APROXIMADAMENTE 0.7 LT/M².

INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SER APLICADO EL RIEGO DE LIGA SE TENDERÁ LA CARPETA ASFÁLTICA CON UN ESPESOR DE 0.05 M PARA VIALIDADES LOCALES Y 0.06 M. PARA VIALIDADES COLECTORAS. LA MEZCLA ASFÁLTICA DEBERÁ ESTAR ELABORADA CON MATERIALES PÉTREOS PRODUCTO DE TRITURACIÓN DE ROCA CALIZA A TAMAÑO MÁXIMO DE ¾" Y CON CEMENTO ASFÁLTICO. LA MEZCLA ASFÁLTICA DEBERÁ SER LA CORRESPONDIENTE A ESTABILIDADES DE 700 KILOGRAMOS COMO MÍNIMO Y SE COMPACTARÁ AL 95% DEL PVSM DETERMINADA POR EL DISEÑO MARSHALL.

EN RESUMEN, LOS ESPESORES CON QUE DEBERÁ CONSTRUIRSE EL PAVIMENTO DE CADA UNA DE LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO SON LOS SIGUIENTES:

VIALIDAD	ESTRUCTURA DE PAVIMENTO
▪ VIALIDADES LOCALES	BASE HIDRÁULICA, 15 CM CARPETA ASFÁLTICA, 5 CM

▪ AVENIDAS COLECTORAS	BASE HIDRÁULICA, 20 CM CARPETA ASFÁLTICA, 6 CM

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LOS MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS EMPLEADOS, DEBERÁN SER ANALIZADOS Y APROBADOS POR UN LABORATORIO RECONOCIDO Y CALIFICADO, EL CUAL APLICARÁ LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

L) RELLENO DE ZANJAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS, SE DEBERÁN TAPAR CON CAPAS NO MAYORES DE 20 CM. DE ESPESOR Y COMPACTADAS A UN MÍNIMO DE 90% PORTER STANDARD PREVIO A LA CAPA DE SUB-RASANTE CON MATERIAL DE TAMAÑO MÁXIMO 3".

M) EL CONCRETO HIDRÁULICO PARA LAS BANQUETAS, DEBERÁ SER COMO MÍNIMO DE 8 CM. DE ESPESOR Y CON UNA F'C=150 KG/CM2. CUANDO SE TRATE DE ÁREAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS EN LAS COCHERAS SE INCREMENTARÁ EL ESPESOR A 12 CM. Y LA F'C=200 KG/CM2.

N) DEBERÁN CONTAR LAS BANQUETAS EN LAS ESQUINAS, CON RAMPAS ADECUADAS PARA DISCAPACITADOS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PARA LOS ACCESOS DE LOS VEHÍCULOS A LA COCHERA DE LAS VIVIENDAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

O) EN LAS BANQUETAS SE PODRÁ PERMITIR UNA PENDIENTE LONGITUDINAL, LA CUAL NO DEBERÁ SOBREPASAR EL 12%. SE RESERVARÁ EN ELLAS UN ANCHO MÍNIMO DE 1.20 METROS SIN OBSTÁCULOS PARA EL LIBRE Y CONTINUO DESPLAZAMIENTO DE PEATONES.

P) EL MOBILIARIO URBANO (COMO POSTES, BASUREROS, Y OTROS), ESTARÁN A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 100 CENTÍMETROS DE LAS RAMPAS PEATONALES PARA PERMITIR SU ACCESO.

Q) LOS PAVIMENTOS DE LAS BANQUETAS SERÁN CONTINUOS, SIN CAMBIOS BRUSCOS. LA DIFERENCIA DE NIVELES ENTRE PAVIMENTOS SERÁ COMO MÁXIMO DE 0.6 CENTÍMETROS. DEBERÁN CONTAR CON SEÑALIZACIÓN CON CAMBIOS DE TEXTURA PARA ORIENTAR O INDICAR PELIGRO A LAS PERSONAS CIEGAS Y DÉBILES VISUALES.

R) EL FRACCIONADOR DEBERÁ APORTAR A ÉSTA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL 1.7% SOBRE EL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, TOMANDO COMO BASE DE INCIDENCIA EL COSTO PROMEDIO DE HECTÁREA URBANIZADA, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE COSTOS PROMEDIOS SEGÚN EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

S) CUANDO EL FRACCIONADOR SOLICITE EL ACTA DE RECEPCIÓN, DEBERÁ HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES AQUÍ SEÑALADAS.

T) EL FRACCIONADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, GARANTÍA POR EL 30% DEL MONTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR.

U) DEBERÁ UTILIZAR AGUA RESIDUAL DEBIDAMENTE TRATADA PARA LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN CONSISTENTES EN: MOVIMIENTOS DE TERRACERÍAS, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS Y CONSTRUCCIÓN DE BASES Y SUB-RASANTES.

V) LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, NO EXIME AL FRACCIONADOR DE LA RESPONSABILIDAD DEL USO DE EXPLOSIVOS, AL HACER LOS TRABAJOS DE URBANIZACIÓN, DEBIENDO RECABAR EN SU MOMENTO LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA SU USO.

W) EL ESCOMBRO PRODUCTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE EDIFICACIÓN EN EL FRACCIONAMIENTO DEBERÁN DE TRASLADARSE A UN TIRADERO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

X) DEBERÁ ENTREGAR 2 ÁRBOLES POR CADA LOTE HABITACIONAL BAJO LAS CONDICIONES QUE MARQUE ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

Y) EL FRACCIONADOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MEDIANTE EL OFICIO NO. SEPA 534/17 EXPEDIENTE NO. 247/17 DE FECHA DE 10 DE OCTUBRE DE 2017.

Z) EL FRACCIONADOR, EN RELACIÓN A LA PROMOCIÓN QUE SE REALICE DE ESTE DESARROLLO, DEBERÁ TRAMITAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LOS SITIOS QUE SE TENGA ACCESO PÚBLICO O QUE SEAN PERCIBIDOS DESDE LA VÍA PÚBLICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTÍCULOS 280, 281, 282, 283, 284, 285 Y 286 DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL APARTADO X, NUMERAL 6 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EL PROMOTOR DEBERÁ LLEVAR A CABO EL PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONTROL DE ACCESOS QUE INSTALE, A SU CARGO Y COSTA; DEBIENDO ASIMISMO, NOTIFICAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS ADQUIRIENTES DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO. ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ CUMPLIRLA ANUALMENTE HASTA EN TANTO NO CONSTITUYA EL COMITÉ DE VECINOS CORRESPONDIENTE, EL CUAL UNA VEZ REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN DEBERÁ DE HACERSE CARGO DE ESTA OBLIGACIÓN.

EN BASE AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ANEXO 3, SECCIÓN DE LA NOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS ARTÍCULO 226, 227 Y 228; Y SECCIÓN SEXTA DE LA NOMINACIÓN Y DELIMITACIÓN DE DESARROLLOS URBANOS, Y DE ACUERDO A LA INVESTIGACIÓN FÍSICA, CARTOGRAFÍA CATASTRAL E IMAGEN SATELITAL, SE DICTAMINA TÉCNICAMENTE PROCEDENTE Y SE PRESENTA A SU CONSIDERACIÓN LA NOMINACIÓN OFICIAL DEL CONJUNTO URBANO "JARDINES DEL PEDREGAL" UBICADO EN EL SECTOR 35 DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO LA PROLONGACIÓN DE VIALIDADES COLINDANTES Y VÍAS PÚBLICAS DE NUEVA CREACIÓN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

NOMBRE DEL DESARROLLO PROPUESTO:
JARDINES DEL PEDREGAL

VIALIDADES DE NUEVA CREACIÓN	UBICACIÓN
CIRCUITO JARDÍN DEL CEDRO	DE LA CALLE HACIENDA DE LOS MORALES AL RETORNO DE LA MISMA VIALIDAD.

PROLONGACIÓN DE VIALIDADES	UBICACIÓN

CALLE HACIENDA DE LOS MORALES	VIALIDAD COLINDANTE CON EL LÍMITE DEL POLÍGONO, ACCESO PRINCIPAL AL DESARROLLO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

TERCERO. PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA RESPECTIVA, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DEBERÁ EXIGIR AL SOLICITANTE LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO QUE ACREDITE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES; REALIZAR LAS NOTIFICACIONES A LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE CATASTRO, Y CONDICIONAR AL SOLICITANTE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CÉDULA CORRESPONDIENTE.

IV. EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR HÉCTOR JESÚS GURROLA GARIBALDI, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIALIDAD Y TRANSPORTE, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL LIC. LUIS GERARDO TERRAZAS VALLES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN EL FIDEICOMISO NO. F/3492 DEL BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FIN DE OBTENER LA APROBACIÓN PARA DESARROLLAR EL CONDOMINIO "PASEO CENTRAL" Y SU NOMENCLATURA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. LIC. LUIS GERARDO TERRAZAS VALLES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. F/3492 DEL BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

SEGUNDO. SE AUTORIZA SUBDIVIDIR EN ÁREAS PRIVADAS Y COMUNES Y DESARROLLAR EL CONDOMINIO MIXTO DENOMINADO "PASEO CENTRAL" Y SU NOMENCLATURA, LOCALIZADO EN LA ZONA SUR PONIENTE DE ESTA CIUDAD, SOBRE LA AVENIDA PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA Y AVENIDA HACIENDA DEL VALLE.

EL CONDOMINIO COMERCIAL CUENTA CON UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 19,247.28 M², DONDE SE INSTALA EL USO COMERCIAL, ENTRE OTROS; EL POLÍGONO PRESENTA LAS SIGUIENTES

COLINDANCIAS

AL NORTE: CON C. HACIENDA DEL VALLE.
AL SUR: CON TIENDAS DE DESCUENTO SULTANA, S.A. DE C.V.
AL ESTE: CON AV. DE LA JUVENTUD "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA".
AL OESTE: INMOBILIARIA TOMAS VALLES VIVAR, S.A. DE C.V.

EL DESARROLLO CUENTA CON UNA SUPERFICIE PREDOMINANTE MAYOR A 47.00 METROS CUADRADOS. LA FORMA DE APROVECHAMIENTO DEL SUELO PRESENTA LA SIGUIENTE:

RELACIÓN GENERAL DE USOS Y SUPERFICIES
SÓTANO 3:

USO DE SUELO	UNIDADES	SUPERFICIE TOTAL
CONDOMINIO COMERCIAL		
UNIDADES PRIVATIVAS COMERCIALES	1	47.64
CONDOMINIO OFICINAS		
ÁREAS DE SERVICIO	1	130.37
CONDOMINIO PASEO CENTRAL		
ÁREAS DE SERVICIO	13	598.12
CIRCULACIONES VERTICALES	7	267.78
ÁREAS COMUNES	2	185.47
UNIDADES PRIVATIVAS HOTEL	2	243.40
ESTACIONAMIENTO	1	17,774.50
SUPERFICIE TOTAL SOTANO 3		19,247.28

SÓTANO 2

USO DE SUELO	UNIDADES	SUPERFICIE TOTAL
CONDOMINIO COMERCIAL		
UNIDADES PRIVATIVAS COMERCIALES	5	334.63
ÁREAS COMUNES	1	67.96
CONDOMINIO PASEO CENTRAL		
ÁREAS DE SERVICIO	13	619.85
CIRCULACIONES VERTICALES	7	272.78
ÁREAS COMUNES	2	185.64
UNIDADES PRIVATIVAS HOTEL	2	358.11
ESTACIONAMIENTO	1	17,408.31
SUPERFICIE TOTAL SOTANO 2		19,247.28

SÓTANO 1

USO DE SUELO	UNIDADES	SUPERFICIE TOTAL
CONDOMINIO COMERCIAL		
UNIDADES PRIVATIVAS COMERCIALES	2	902.80
CIRCULACIONES VERTICALES	4	41.78
ÁREAS DE SERVICIO	2	182.68
ÁREAS COMUNES	1	95.39
CONDOMINIO OFICINAS		
ÁREAS DE SERVICIO	1	82.69
CIRCULACIONES VERTICALES	1	61.26

COTEJADO

USO DE SUELO	UNIDADES	SUPERFICIE TOTAL
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	344	106,817.58
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO		19,247.28
CONDOMINIO PASEO CENTRAL		
UNIDADES PRIVATIVAS HOTEL	21	12,229.57
CIRCULACIONES VERTICALES	47	1680.29
ÁREAS DE SERVICIO	49	2,629.70
ÁREAS COMUNES	9	8,245.60
ÁREAS COMUNES RESTRINGIDAS	1	356.65
ÁREAS DE ORNATO	3	1,996.93
ESTACIONAMIENTO	3	48,263.50
CONDOMINIO COMERCIAL		
UNIDADES PRIVATIVAS COMERCIALES	110	23,538.40
ÁREAS COMUNES	2	163.35
ÁREAS COMUNES RESTRINGIDAS	9	1,484.96
CIRCULACIONES VERTICALES	16	210.03
ÁREAS DE SERVICIO	2	182.68
CONDOMINIO OFICINAS		
UNIDADES PRIVATIVAS OFICINAS	40	4,352.60
CIRCULACIONES VERTICALES	14	439.48
ÁREAS DE SERVICIO	2	213.06
ÁREAS COMUNES RESTRINGIDAS	15	699.80
ÁREAS COMUNES	1	130.98
DONACIÓN FUERA DEL POLÍGONO	1	9,085.67

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA. CHIH.

EL ASUNTO FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO EL DÍA 29 DE JUNIO DEL 2017, DETERMINÁNDOSE PROCEDENTE.

LA AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES:

CONDICIONES:

A) QUE LAS TOMAS DOMICILIARIAS SEAN SEGÚN ESPECIFICACIÓN DEL PROYECTO APROBADO POR LA J.M.A.S., DEBIENDO INSTALARSE HIDRANTES CONTRA INCENDIO DE ACUERDO A LA SUPERFICIE LOTIFICADA, GEOMETRÍA DEL MISMO Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.

B) QUE LA RED DE AGUA POTABLE SEA DE TUBERÍA DE PVC HIDRÁULICO, SEGÚN LOS DIÁMETROS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PROYECTO APROBADO POR LA J.M.A.S.

C) QUE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO SEA DE TUBERÍA DE P.V.C. SANITARIO SERIE 20, SEGÚN LOS DIÁMETROS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PROYECTO APROBADO POR LA J.M.A.S.

D) QUE LA RED DE AGUA RESIDUAL TRATADA SEA DE TUBERÍA DE P.V.C. RD-32.5, SEGÚN LOS DIÁMETROS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PROYECTO AUTORIZADO POR LA J.M.A.S.

E) QUE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEBERÁN DE SER SUBTERRÁNEAS.

F) QUE EL ALUMBRADO PÚBLICO SEA DE ACUERDO A LO QUE EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DETERMINE PARA QUE EL MANTENIMIENTO SEA EFECTIVO.

G) SE RECOMIENDA CONSIDERAR DENTRO DEL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE VANGUARDIA, CON EL FIN DE AUMENTAR LA VIDA ÚTIL DEL EQUIPO, REDUCIR COSTOS DE MANTENIMIENTO Y SER EFICIENTES EN EL CONSUMO DE ENERGÍA.

H) QUE EL SEÑALAMIENTO DE LAS CALLES SEA ADQUIRIDO E INSTALADO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

I) QUE LAS ÁREAS DE DONACIÓN, DESTINADAS A EQUIPAMIENTO URBANO, SEAN ACONDICIONADAS POR EL FRACCIONADOR DE ACUERDO CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, ENTREGÁNDOSE LIMPIA Y NIVELADA, CON LAS TOMAS DE AGUA, DESCARGAS SANITARIAS, ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO, ACCESO VIAL Y PEATONAL.

J) LAS ÁREAS DESTINADAS A PARQUES Y JARDINES DEBERÁN ENTREGARSE CON TOMAS DE AGUA, BANQUETAS, GUARNICIONES Y ARBOLADAS.

K) RELLENO DE ZANJAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS, SE DEBERÁN TAPAR CON CAPAS NO MAYORES DE 20 CM. DE ESPESOR Y COMPACTADAS A UN MÍNIMO DE 90% PORTER STANDARD PREVIO A LA CAPA DE SUB-RASANTE CON MATERIAL DE TAMAÑO MÁXIMO 3".

L) EL CONCRETO HIDRÁULICO PARA LAS BANQUETAS, DEBERÁ SER COMO MÍNIMO DE 8 CM. DE ESPESOR Y CON UNA F'C=150 KG/CM2. CUANDO SE TRATE DE ÁREAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS EN LAS COCHERAS SE INCREMENTARÁ EL ESPESOR A 12 CM. Y LA F'C=200 KG/CM2.

M) DEBERÁN CONTAR LAS BANQUETAS EN LAS ESQUINAS, CON RAMPAS ADECUADAS PARA DISCAPACITADOS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PARA LOS ACCESOS DE LOS VEHÍCULOS A LA COCHERA DE LAS VIVIENDAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

N) EN LAS BANQUETAS SE PODRÁ PERMITIR UNA PENDIENTE LONGITUDINAL, LA CUAL NO DEBERÁ SOBREPASAR EL 12%. SE RESERVARÁ EN ELLAS UN ANCHO MÍNIMO DE 1.20 METROS SIN OBSTÁCULOS PARA EL LIBRE Y CONTINUO DESPLAZAMIENTO DE PEATONES.

O) EL MOBILIARIO URBANO (COMO POSTES, BASUREROS, Y OTROS), ESTARÁN A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 100 CENTÍMETROS DE LAS RAMPAS PEATONALES PARA PERMITIR SU ACCESO.

P) LOS PAVIMENTOS DE LAS BANQUETAS SERÁN CONTINUOS, SIN CAMBIOS BRUSCOS. LA DIFERENCIA DE NIVELES ENTRE PAVIMENTOS SERÁ COMO MÁXIMO DE 0.6 CENTÍMETROS. DEBERÁN CONTAR CON SEÑALIZACIÓN CON CAMBIOS DE TEXTURA PARA ORIENTAR O INDICAR PELIGRO A LAS PERSONAS CIEGAS Y DÉBILES VISUALES.

Q) EL FRACCIONADOR DEBERÁ APORTAR A ÉSTA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL 1.7% SOBRE EL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, TOMANDO COMO BASE DE INCIDENCIA EL COSTO PROMEDIO DE HECTÁREA

MUNICIPAL A. CHIH.

COTEJADO

URBANIZADA, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE COSTOS PROMEDIOS SEGÚN EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

R) CUANDO EL FRACCIONADOR SOLICITE EL ACTA DE RECEPCIÓN, DEBERÁ HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES AQUÍ SEÑALADAS.

S) EL FRACCIONADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, GARANTÍA POR EL 30% DEL MONTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR.

PRESIDENCIA MUNICIPA
CHIHUAHUA. CHIH.

T) DEBERÁ UTILIZAR AGUA RESIDUAL DEBIDAMENTE TRATADA PARA LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN CONSISTENTES EN: MOVIMIENTOS DE TERRACERÍAS, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS Y CONSTRUCCIÓN DE BASES Y SUB-RASANTES.

U) LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, NO EXIME AL FRACCIONADOR DE LA RESPONSABILIDAD DEL USO DE EXPLOSIVOS, AL HACER LOS TRABAJOS DE URBANIZACIÓN, DEBIENDO RECABAR EN SU MOMENTO LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA SU USO.

V) EL ESCOMBRO PRODUCTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE EDIFICACIÓN EN EL FRACCIONAMIENTO DEBERÁN DE TRASLADARSE A UN TIRADERO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

W) EN LOS ESTACIONAMIENTOS QUE SE CONSTRUYAN AL DESCUBIERTO, SE DEBERÁ DE PLANTAR UN ÁRBOL POR CADA DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CUANDO SEA A UNA SOLA LÍNEA. EN CASO DE SER A DOS LÍNEAS, DEBERÁ PLANTARSE UN ÁRBOL POR CADA SEIS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.

X) EL FRACCIONADOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MEDIANTE EL OFICIO NO. DOEIA.IA.1561/2017 EXPEDIENTE NO. 138/2015 DE FECHA DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Y) DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL OFICIO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA VIAL CON NÚMERO DE OFICIO ECR NO.648/2017 DE FECHA DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN EL CUAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

- CONDICIONADO A APLICAR PINTURA EN CARRILES DE CIRCULACIÓN EN LAS VIALIDADES DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- APLICAR PINTURA DE PASOS PEATONALES Y FLECHAS DE CIRCULACIÓN EN LA INTERSECCIÓN DEL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD Y AV. HACIENDAS DEL VALLE.

- APLICAR PINTURA EN ISLETA PARA VUELTA DERECHA EN EL LADO SUR-PONIENTE DE LA INTERSECCIÓN.

- DICHO SEÑALAMIENTO DEBERÁ SER REFLEJANTE EN ACABADO SCOTH LITE ALTA INTENSIDAD, ASÍ COMO LA PINTURA CONFORME LO INDICA EL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO DE CALLES Y CARRETERAS DE LA SCT.

COTEJADO

Z) EL FRACCIONADOR, EN RELACIÓN A LA PROMOCIÓN QUE SE REALICE DE ESTE DESARROLLO, DEBERÁ TRAMITAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LOS SITIOS QUE SE TENGA ACCESO PÚBLICO O QUE SEAN PERCIBIDOS DESDE LA VÍA PÚBLICA.

MUNICIPAL
A. CHIH.

AA) EL FRACCIONADOR, EN RELACIÓN A LA PROMOCIÓN QUE SE REALICE DE ESTE DESARROLLO, DEBERÁ TRAMITAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LOS SITIOS QUE SE TENGA ACCESO PÚBLICO O QUE SEAN PERCIBIDOS DESDE LA VÍA PÚBLICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTÍCULOS 280, 281, 282, 283, 284, 285 Y 286 DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL APARTADO X, NUMERAL 6 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EL PROMOTOR DEBERÁ LLEVAR A CABO EL PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONTROL DE ACCESOS QUE INSTALE, A SU CARGO Y COSTA; DEBIENDO ASIMISMO, NOTIFICAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS ADQUIRIENTES DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO. ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ CUMPLIRLA ANUALMENTE HASTA EN TANTO NO CONSTITUYA EL COMITÉ DE VECINOS CORRESPONDIENTE, EL CUAL UNA VEZ REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEBERÁ DE HACERSE CARGO DE ESTA OBLIGACIÓN.

EN BASE AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ANEXO 3, SECCIÓN DE LA NOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS ARTÍCULO 226, 227 Y 228; Y SECCIÓN SEXTA DE LA NOMINACIÓN Y DELIMITACIÓN DE DESARROLLOS URBANOS, Y DE ACUERDO A LA INVESTIGACIÓN FÍSICA, CARTOGRAFÍA CATASTRAL E IMAGEN SATELITAL, SE DICTAMINA TÉCNICAMENTE PROCEDENTE Y SE PRESENTA A SU CONSIDERACIÓN LA NOMINACIÓN OFICIAL DEL CONDOMINIO COMERCIAL "PASEO CENTRAL" UBICADO EN EL SECTOR 35 DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO LA PROLONGACIÓN DE VIALIDADES COLINDANTES Y VÍAS PÚBLICAS DE NUEVA CREACIÓN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

NOMBRE DEL CONDOMINIO DE USOS MIXTOS PROPUESTO: "PASEO CENTRAL"	
VIALIDADES EXISTENTES EN LA ZONA	TRAMO
AVENIDA DE LA JUVENTUD " LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"	VIALIDAD COLINDANTE CON EL LÍMITE ESTE DEL POLÍGONO DEL CONDOMINIO
CALLE HACIENDA DEL VALLE	VIALIDAD COLINDANTE CON EL LÍMITE OESTE DEL POLÍGONO DEL CONDOMINIO

TERCERO. LAS OBLIGACIONES ANTE EL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL ÁREA DE DONACIÓN FUERA DE POLÍGONO CON SUPERFICIE DE 9,085.67, CORRESPONDERÁN EXCLUSIVAMENTE, A INMOBILIARIA TOMAS VALLES VIVAR, S.A. DE C.V., CONFORME AL DICTAMEN PUF 323/2018 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. DEBIÉNDOSE ENTREGAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN EL MISMO ACTO DE PROTOCOLIZACIÓN DEL CONDOMINIO.

CUARTO. PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁ EXIGIR AL INTERESADO LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO QUE ACREDITE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN CONDICIONAR AL INTERESADO A CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CÉDULA CORRESPONDIENTE.

V. EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA KARLA ALEJANDRA PONCE BENAVIDES, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIALIDAD Y TRANSPORTE, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. DIETER LORENZER MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MI PLAZA CALICHE, S.A. DE C.V., PARA LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE PLANEACIÓN URBANA DENOMINADO "MI PLAZA CALICHE". AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

ACUERDO

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA ACCIÓN URBANA SOLICITADA POR EL C. DIETER LORENZER MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE MI PLAZA CALICHE, S.A. DE C.V., POR EL QUE SOLICITA LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE PLANEACIÓN URBANA DENOMINADO MI PLAZA CALICHE, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EN UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 27,544.16 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ MARÍA IGLESIAS Y CALLE PLAN DE AYALA DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS VALLARTA, PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE EQUIPAMIENTO URBANO A COMERCIO Y SERVICIOS.

EQUIPAMIENTO URBANO. ZONAS DONDE SE LOCALIZAN LAS INSTALACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ABASTO, RECREACIÓN Y DEPORTE, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INFRAESTRUCTURA, CEMENTERIOS Y VELATORIOS, CULTO, Y DEMÁS SERVICIOS URBANOS.

COMERCIO Y SERVICIOS. ZONAS QUE PRESENTARÁN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LAS ZONAS HABITACIONALES DEL CONTEXTO. SE PRESENTARÁN PREPONDERANTEMENTE COLINDANTE CON VIALIDADES REGIONALES, DE PRIMER ORDEN, PRIMARIAS Y EN CORREDORES ESTRATÉGICOS, NO DEBERÁN VERSE INTERRUMPIDOS POR GIROS INCOMPATIBLES.

SEGUNDO. SE AUTORIZA EL ESTUDIO DE PLANEACIÓN URBANA DENOMINADO MI PLAZA CALICHE. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN TÉCNICO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MEDIANTE OFICIO NO. 093/2018, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2018, QUE SUSTENTA EL PRESENTE DICTAMEN Y EN LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO, EN LA SESIÓN NO. 39, VERIFICADA EL DÍA 05 DE ABRIL DEL AÑO 2018, DONDE DICHO CUERPO COLEGIADO CONSIDERÓ COMO PROCEDENTE POR UNANIMIDAD, EL ESTUDIO DE PLANEACIÓN.

TERCERO. UNA VEZ APROBADO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ORDENE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL ESTADO.

VI. EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR JAVIER SÁNCHEZ HERRERA, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE LOS CONVENIOS CON EFECTOS DE RESOLUCIÓN QUE TIENEN POR OBJETO OTORGAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE COMO REPARACIÓN INTEGRAL A UN TOTAL DE VEINTIDÓS LESIONADOS, VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DEL EVENTO DENOMINADO "AEROSHOW 2013", ASÍ COMO LA ADENDA DE UN CONVENIO PREVIAMENTE CELEBRADO.
DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL REGIDOR JAVIER SÁNCHEZ HERRERA, SOLICITA SE LE DISPENSE LA LECTURA DE LOS CONSIDERANDOS QUE INTEGRAN EL DICTAMEN, ANTE LO ANTERIOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SOMETE LA SOLICITUD DE DISPENSA AL PLENO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE DISPENSA LA LECTURA DE LOS CONSIDERANDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN RELACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO MENCIONA LAS SIGUIENTES PRECISIONES:
"QUISIERA INFORMARLES ADICIONALMENTE QUE ESTA ADMINISTRACIÓN RECIBIÓ UN TOTAL DE 27 EXPEDIENTES RELACIONADOS CON DEMANDAS Y RECLAMACIONES DE FAMILIAS QUE FUERON DIRECTAMENTE PERJUDICADAS POR LOS EVENTOS DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2013. HASTA EL MOMENTO DE LOS 27 EXPEDIENTES QUE SE ENCONTRABAN SIN RESOLUCIÓN, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO HA RESUELTO 24 Y QUE IMPLICAN REPARACIONES E INDEMNIZACIONES A 89 PERSONAS QUE HAN SIGNIFICADO HASTA EL MOMENTO 128 MILLONES DE PESOS COMO INDEMNIZACIONES A ESTAS 89 PERSONAS, QUEDAN EXCLUSIVAMENTE POR RESOLVER 3 EXPEDIENTES, MISMOS QUE NOS HEMOS DADO A LA TAREA DE VER QUÉ POSIBILIDADES HAY DE YA CONVENIR Y ARREGLAR ESOS ASUNTOS, PERO HA SIDO POR CAUSAS DISTINTAS A LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN QUE NO SE HAN PODIDO SOLUCIONAR. CON ESTA RESOLUCIÓN QUE HOY EL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA DIERA PUDIÉSEMOS HABLAR DEL CUMPLIMIENTO DE UN COMPROMISO MUY SENSIBLE CON LA CIUDADANÍA DE CHIHUAHUA, PRÁCTICAMENTE HEMOS RESUELTO EN TÉRMINOS GENERALES, EN TÉRMINOS CUANTITATIVOS Y EN TÉRMINOS CUALITATIVOS EL ASUNTO QUE TENÍA QUE VER CON UN ACTO DE JUSTICIA ELEMENTAL QUE ERA INDEMNIZAR A LAS VÍCTIMAS DE UNA TRAGEDIA IMPUTABLE A LA NEGLIGENCIA CRIMINAL DE ALGUNAS AUTORIDADES QUE NO HICIERON LO QUE DEBÍAN DE HACER. A NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LE QUEREMOS AGRADECER AL AYUNTAMIENTO TODO SU RESPALDO Y SU COMPRENSIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS Y ESPERAMOS CONTAR CON SU VOTO A FAVOR DE ESTOS CONVENIOS ", AL CONCLUIR EL SECRETARIO SU COMETNARIO, SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA OTORGAR LA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS TÉRMINOS, CANTIDADES, CONDICIONES Y PLAZOS CONTENIDOS EN LOS OCHO CONVENIOS CON EFECTOS DE RESOLUCIÓN, CELEBRADOS LOS DÍAS 29 Y 30 DE MAYO, 4, 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVOS A LAS VÍCTIMAS QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN SU RECOMENDACIÓN 12/2014, IDENTIFICA CON LAS CLAVES V10, V31, V32, V33, V34, V44, V45, V47, V52, V65 Y V66, ADEMÁS DE 11 PERSONAS MÁS QUE NO FUERON RELACIONADAS EN DICHA RECOMENDACIÓN, PERO INTERPUSIERON RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS R07/2014, R10/2014, R11/2014, R16/2014 Y R17/2014.

DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE CREA EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia general y obligatoria para el Municipio de Chihuahua y tiene por objeto:

I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental; teniendo en cuenta los principios de máxima apertura y gratuidad.
II. Transparentar el ejercicio de la función pública.
III. Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, establecer procedimientos para que los particulares tengan acceso a la información pública, privilegiando los principios de sencillez y rapidez.
IV. Proteger los datos personales en posesión de las dependencias internas, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
V. Fortalecer la Cultura de la Transparencia en el ejercicio de las funciones de cada servidor público.
VI. Regular la organización y funcionamiento de las Unidades, Comités y Enlaces de Transparencia; así como de los Módulos de Información.
VII. Establecer las atribuciones de la Coordinación de Transparencia del Municipio de Chihuahua, así como las del Comité de Transparencia y el Consejo Ciudadano de Transparencia del Municipio de Chihuahua.
VIII. Establecer reglas de operación internas, en el tratamiento de las Solicitudes de acceso a la información, de recursos de revisión en contra de éstas.
IX. Regular los procesos de atención a los medios de impugnación en contra de las solicitudes de acceso a la información, así como de las denuncias interpuestas en contra de la Publicación de las Obligaciones de Transparencia.

Artículo 2. Se considera sujeto obligado para efectos del presente reglamento el Ayuntamiento de Chihuahua y la Administración Pública Centralizada Municipal de Chihuahua, así como:

I. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
II. Los Fideicomisos Municipales;
III. Los Sindicatos, en los términos de la Ley de la materia;
IV. Las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad, que hayan celebrado Convenio de Adhesión con el Municipio, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos; y
V. Los demás considerados en el artículo 32 de la Ley de Transparencia.

COTEJADO

Artículo 3. La información pública en poder del Municipio y sus Organismos Descentralizados, es un bien del dominio público cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

Artículo 4. Las acciones en materia de Transparencia, Protección de Datos y Derecho de Acceso a la Información Pública se regirán por los siguientes principios rectores:

I. Máxima publicidad: en caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información;
II. Publicación y divulgación oportuna y veraz de la información pública
III. Sencillez, mínimas formalidades y facilidad para el acceso a la información pública;
IV. Gratuidad en la búsqueda
V. Ámbito limitado de excepciones y justificación fundada y motivada de las mismas;
VI. Apertura de los órganos públicos;
VII. Celeridad y seguridad jurídica del procedimiento;
VIII. Libre acceso: por principio general toda la información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada como reservada o confidencial;
IX. Interés general: el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar interés jurídico en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial; y
X. Suplencia de la deficiencia: no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes, salvo las requeridas por los sistemas informáticos habilitados para ello, en cualquier otro caso, se deberá suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial, de las solicitudes de acceso a la información pública y demás escritos presentados.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. **Acuse de recibo**: El documento electrónico con número de folio único que emite el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.
II. **Ajustes razonables**: Modificaciones y adaptaciones que sin imponer una carga desproporcionada al Sujeto Obligado garantizan el derecho de acceso a la información a las personas con discapacidad.
III. **Áreas**: Las áreas administrativas que componen la estructura de cada sujeto obligado, tales como subdirecciones, coordinaciones, jefaturas de departamento, o cualquiera que tenga bajo su cargo a servidores públicos, independientemente de la denominación que se le otorgue.
IV. **Ayuntamiento**: El Honorable Ayuntamiento de Chihuahua.
V. **Clasificación**: Análisis a través del cual el Comité determina conforme a la Ley que la información debe guardar el carácter de confidencial o reservada en su caso.
VI. **Comité**: El Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados.
VII. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Transparencia.
VIII. **Contraloría**: Órgano de Control Interno del Municipio.
IX. **Coordinación:** Coordinación de Transparencia y Gobierno Abierto, dependencia adscrita al Despacho de la Presidencia Municipal.
X. **Costos de envío**: El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por los solicitantes para el envío de la información, cuando opten por que les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud.
XI. **Costos de reproducción**: El monto de los derechos, productos o aprovechamientos que deban cubrir los solicitantes atendiendo a las modalidades de reproducción de la información.
XII. **Datos personales**: la información concerniente a una persona física, por medio de la cual pueda ser identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona.

V. Promover el uso de sistemas electrónicos de información con la finalidad de garantizar los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.
VI. Definir y coordinar las políticas de transparencia en todas las áreas centralizadas y descentralizadas de la administración municipal.
VII. Promover la cultura de la transparencia y el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección mediante las acciones de capacitación, concientización y difusión que considere necesarios.
VIII. Definir contenidos y diseño del portal de internet del Municipio en el apartado de Transparencia y Gobierno Abierto.
IX. Proponer lineamientos y procedimientos que ayuden al ejercicio pleno de los Derechos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

Artículo 9. La Coordinación de Transparencia estará adscrita al despacho de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO II
DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

Artículo 10. La Unidad es el área especializada del Sujeto Obligado responsable de la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

Artículo 11. La Unidad radicará en la cabecera municipal y estará a cargo de un Responsable, el cual será nombrado por la o el Presidente del Municipio de Chihuahua. En el caso de los Descentralizados Municipales y los Fideicomisos Municipales, será nombrado por el Titular o por quien la normatividad aplicable le confiera dicha facultad.

Artículo 12. Para ser titular de la Unidad, se deberán reunir los siguientes requisitos:
I. Tener el grado de Licenciatura;
II. Poseer conocimientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
III. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
IV. Ser de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo.

Artículo 13.- El titular de la Unidad de Transparencia, podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:
I. Cuando incurra en falta de probidad;
II. Por la comisión de faltas administrativas;
III. Por haber incurrido en algún delito;
IV. Por incumplimiento grave de sus atribuciones; y
V. Por incurrir en alguno de los supuestos previstos por la Ley de Transparencia.

Artículo 14. En todos los casos, la Unidad dependerá directamente del titular del Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia.

Artículo 15. La Unidad se constituirá, al menos, por un titular, un secretario y un vocal, quienes serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto.

Artículo 16. Las dependencias y/o áreas y el personal a su cargo, deberán colaborar en todo momento con la Unidad a fin de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia.

Cuando algún Servidor Público se niegue a colaborar con la Unidad, ésta dará aviso al Órgano de Control Interno para que inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 17. El titular de la Unidad, además de las atribuciones previstas en la Ley, tendrá las siguientes:
I. Solicitar información a los titulares de las dependencias o áreas para el cumplimiento de los diferentes medios de acceso a la información;
II. Coordinar los trabajos de los diferentes Enlaces de Transparencia a fin de asegurar el derecho de acceso a la información y dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información, así como a la correcta publicación de las obligaciones de transparencia;
III. Integrar una tabla de aplicabilidad Interna de la responsabilidad de cada área administrativa para la publicación de las Obligaciones de Transparencia y enviarla al Instituto para su aprobación;
IV. Revisar periódicamente la información publicada sobre las Obligaciones de Transparencia asignados a cada área administrativa, y requerirle de ser necesario, corrección o actualización de éstos;
V. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones complementarias que se requieran, en cuanto al trámite de las solicitudes de acceso a la información o de protección de datos personales;
VI. Llevar un registro respecto de los asuntos que se tramiten en la Unidad de Transparencia, mismo que deberá contener como mínimo:
    a) Números y Folios de las solicitudes de acceso a la información;
    b) Resultado de las solicitudes;
    c) Tiempo de respuesta de las solicitudes;
    d) Números y Estado que guardan los Recursos de Revisión; y
    e) Número y Estado que guardan las denuncias por incumplimiento en la publicación de las Obligaciones.
VII. Conservar los catálogos e índices de la Información confidencial o reservada que posee cada área, con la finalidad de vigilar los períodos relativos a la clasificación y desclasificación, y gestionar el seguimiento;
VIII. Dirigir las acciones para la respuesta oportuna a las solicitudes de acceso a la información, así como de todos los requerimientos que el Instituto notifique, ya sea en materia de las propias solicitudes de acceso a la información, en recursos de revisión, denuncias por incumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia o cualquier otro asunto que concierne a la presente materia;
IX. Proponer al Comité, en suplencia de otras áreas administrativas lo relativo a la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes;
X. Realizar acciones de supervisión, capacitación, dirección y sugerencias de corrección a las áreas en lo relativo a la publicación de la Información requerida por las diversas herramientas de evaluación ciudadana que el Municipio este comprometido a cumplir;
XI. Habilitar formalmente al personal de la Unidad para el uso del Sistema; o bien, para la Plataforma Nacional de Transparencia quienes le podrán auxiliar en la operación de los mismos y serán corresponsables de su correcta operación conforme a la Ley de Transparencia y los lineamientos en la materia; y
XII. Informar al Instituto en caso de que hubiese cambio en los integrantes del Comité y de la Unidad.

El titular de la Unidad o cualquiera de sus integrantes podrá tener otras funciones, pero por ningún motivo deberá descuidar el cumplimiento de las que se derivan de su nombramiento como parte de la Unidad.

Artículo 18. La habilitación del personal señalada en la fracción XI del artículo anterior quedará por escrito, señalando las funciones y horarios específicos para las cuales ha sido autorizado. En caso necesario también podrá utilizarse los medios de comunicación como correo electrónico como evidencia de dicha autorización.

Artículo 19. La Unidad deberá contar con los medios suficientes consistentes para llevar a cabo sus funciones, tales como:
I. Oficinas que permitan el fácil acceso, el desplazamiento y su uso cómodo y digno para cualquier persona, estableciendo la señalización adecuada que permita a las personas distinguirla.

II. Infraestructura tecnológica como teléfono, equipo de cómputo, escáner, impresora, acceso a Internet y programas informáticos de conformidad con los requerimientos que demande el Sistema Nacional de Transparencia y la tecnología vigente.
III. Materiales de oficina, formatos, carteles impresos, además del personal para atender y orientar, de manera gratuita, a los interesados en realizar solicitudes de acceso a la información.

Todo lo anterior deberá ser acorde y en función al volumen histórico de sus operaciones y con las previsiones necesarias para que nunca se afecte el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

El titular del Sujeto Obligado deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para que esto sea posible.

CAPÍTULO III
DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA

Artículo 20. Los Sujetos Obligados contarán con un Comité de Transparencia integrado en los términos de la Ley de Transparencia, así como de los Lineamientos que emita el Instituto, el cual deberá estar registrado formalmente ante el Instituto.

Artículo 21. Para efectos del Municipio, la integración del Comité será por lo menos de tres servidores públicos, siendo uno de ellos el Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, quien lo presidirá; en lo que respecta a los demás Sujetos Obligados procurarán que en su integración se encuentre el titular del área jurídica o al menos un Licenciado en Derecho que coadyuve a la elaboración de los acuerdos que deba emitir el Comité. En todos los casos, el Comité siempre será integrado por un número impar de integrantes.

Los integrantes del Comité serán designados por el Titular del Sujeto Obligado mediante un acuerdo y no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. El responsable de la Unidad no podrá ser parte del Comité.

Artículo 22. La instalación del Comité, deberá hacerse dentro de los diez primeros días hábiles en que asuma funciones cada administración del Gobierno Municipal.

Artículo 23. En el supuesto de sustitución de alguno de sus integrantes, sea por cambio, remoción, renuncia o separación del cargo, se hará conforme a lo señalado en el artículo veintiuno del Reglamento y se notificará al Instituto en los siguientes cinco días hábiles siguientes por conducto de la Unidad.

Artículo 24. A las sesiones del Comité podrán asistir los titulares de las dependencias o áreas y aquellas personas que así consideren sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto, ya sea a solicitud de ellos y previa autorización del Presidente del Comité al inicio de la sesión correspondiente, o mediante requerimiento de este último, siempre y cuando se traten asuntos de su competencia.

Artículo 25. El Comité es el órgano del Sujeto Obligado encargado de resolver y emitir el respectivo acuerdo de sus resolutivos, respecto a las determinaciones que las áreas realizan en los siguientes supuestos:
I. Clasificación o en su caso desclasificación de la información, ya sea como reservada o confidencial en los términos de la Ley y del presente reglamento.
II. Versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada.
III. Inexistencia de la Información, debiendo cuidar las formalidades legales establecidas en el artículo 61 y 62 de la Ley de Transparencia.
IV. Ampliación del plazo de reserva en la clasificación de la información, atendiendo a la aplicación de la prueba de daño.
V. Ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información.
VI. Excepción en el cobro del costo de reproducción y/o envío de la información pública solicitada.

COTEJADO

Cada resolución que emita el Comité de Transparencia, deberá ser fundada y motivada y cumplir con los requisitos previstos en la ley de Transparencia para cada una de ellas.

Así mismo, el Comité tiene las facultades establecidas en el artículo 36 de la Ley de Transparencia.

Artículo 26. Las sesiones del Comité deberán ser convocadas por el Presidente de dicho Comité con veinticuatro horas de anticipación, cuando lo estime necesario o a sugerencia del Secretario del Comité, o bien para dar resolución a las determinaciones de las áreas cada que se presente alguna, valorando actuar y permitir actuar a las demás áreas y a la Unidad en los plazos legales establecidos para el tratamiento de la determinación que se trate. La convocatoria deberá indicar día, lugar y hora a sesionar, orden del día y participantes en la misma.

Tratándose de los acuerdos resolutivos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento, en las fracciones I, II, III, IV y V, el Comité podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 27. El Comité podrá sesionar válidamente con la participación de al menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo siempre estar presente el Presidente del Comité o su suplente, y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su Presidente en caso de empate. En caso de inasistencia del Secretario, el Presidente del Comité podrá determinar al servidor público que auxilie en el levantamiento del acta correspondiente.

Artículo 28. El Secretario levantará las Actas de cada sesión y el Presidente las resguardará, así como las resoluciones emitidas.

Artículo 29. Las reuniones del Comité se llevarán preferentemente bajo el siguiente orden del día:
I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
II. Presentación y votación del orden del día;
III. Análisis de asuntos a tratar;
IV. Asuntos generales; y
V. Clausura de la sesión

Para efectos de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia el Secretario del Comité llevará una relación que cubra los rubros del Formato respectivo a las sesiones del Comité.

Artículo 30. Al concluir la sesión, el Secretario del Comité levantará el acta correspondiente y la presentará para su firma a los integrantes del Comité asistentes. En las actas se asentarán los nombres de los participantes en la sesión, las decisiones tomadas y las observaciones que se hubieren presentado.

Artículo 31. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Convocar a las sesiones del Comité;
II. Determinar el Orden del Día, bajo propuesta del Secretario;
III. Dirigir las sesiones del Comité;

IV. Citar a los servidores públicos a las sesiones del Comité;
V. Ejercer el voto de calidad en caso de empate; y
VI. Las demás que determine la Ley de Transparencia, el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. El Secretario del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Suplir al Presidente del Comité cuando este así lo disponga; o cuando, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no le sea posible asistir a la sesión;
II. Proponer el Orden del Día;
III. Levantar las actas de las sesiones del Comité;
IV. Elaborar los proyectos de declaratoria de clasificación de información y el acta definitiva;
V. Realizar las notificaciones que deriven de los procedimientos respectivos; y
VI. Las demás que determine la Ley de Transparencia, el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA. CHIH.

Artículo 33. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:
I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
II. Intervenir en las discusiones del Comité con derecho a voz y voto; y
III. Las demás que determine la Ley de Transparencia, el reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. Además de lo establecido en la Ley de Transparencia, el Comité de Transparencia deberá:
I. En caso de controversia de las áreas administrativas o los enlaces de transparencia respecto a los grados de responsabilidad en la atención a solicitudes de acceso a la información, determinar dichos grados de responsabilidad.
II. Emitir los informes que el Instituto requiera en los recursos de revisión, debiendo cumplir a cabalidad cada petición que se le solicita.
III. En caso de detectar anomalías en el tratamiento a las Solicitudes de acceso a la información, de Recursos de Revisión, de las Obligaciones de Transparencia y herramientas de evaluación y seguimiento establecidas por organismos de la sociedad civil, por parte de algún servidor Público, dar aviso al Superior Jerárquico o bien si así lo determina, al Órgano Interno de Control, para que inicie procedimiento de responsabilidad respectivo.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA

Artículo 35. El Consejo es un organismo colegiado, ciudadano, dotado con autonomía técnica, de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, que tiene como objetivo la vigilancia, colaboración y participación ciudadana, para el mejor conocimiento de los requerimientos que se tienen en el municipio en la materia relativa a la transparencia de información.

Su función es consultiva y honorífica, por lo que no forma parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponden al Ayuntamiento o a la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal proveerán lo necesario para las sesiones del Consejo, así como la información necesaria para el desarrollo de las tareas del Consejo y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 36. Le corresponden al Consejo las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Asesorar al Ayuntamiento y a la Coordinación en la elaboración de las políticas públicas destinadas a la transparencia y gobierno abierto;
II. Proponer al Ayuntamiento, por medio de la Comisión de Transparencia, las reformas a los reglamentos municipales en materia de transparencia y gobierno abierto;
III. Proponer y colaborar en la organización de eventos, foros, encuentros y demás mecanismos de interacción y participación sobre las materias encomendadas;
IV. Sugerir la implementación de sistemas tendientes a modernizar el manejo de información de las dependencias y su modo de operación, a fin de transparentar su actuación;
V. Vigilar en forma permanente la publicación de la información a que hace referencia el presente ordenamiento;
VI. Apoyar al Municipio en la implementación de acciones de gobierno abierto con instituciones públicas, internacionales, federales y locales; así como con personas y organizaciones sociales y privadas;
VII. Proponer al Ayuntamiento, por medio de la Comisión de Transparencia, la determinación de información proactiva y focalizada;
VIII. Proponer al Presidente Municipal, por medio de la Comisión de Transparencia, la elaboración de acuerdos y convenios de coordinación en el ámbito de su función, con los tres órdenes de gobierno y de concertación con organismos privados y sociales; y
IX. Promover que la Unidad funcione de conformidad con la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables, así como emitir recomendaciones cuando el Pleno del Consejo considere que se incumplió con la normatividad.

Artículo 37. El Consejo estará conformado por:
I. Cuatro representantes de la sociedad civil;
II. El Regidor Presidente de la Comisión de Transparencia;
III. El titular del Comité de Transparencia; y
IV. El titular de la Coordinación, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Los servidores públicos consejeros nombrarán suplentes en la instalación del Consejo, quienes podrán representarlos en caso de ser necesario. Para el caso de inasistencias del Secretario Técnico y su suplente, el Presidente del Consejo podrá determinar al integrante que auxilie en el levantamiento del acta correspondiente. Los Consejeros representantes de la sociedad civil deberán acudir personalmente a las sesiones del Consejo.

Artículo 38. Los representantes de la sociedad civil que aspiren a ser designados como Consejeros, deberán cubrir los siguientes requisitos:
I. Ser ciudadanos mexicanos, mayores de veintiún años, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, mediante copia de su credencial de elector;
II. Manifestar bajo protesta de decir verdad ser personas de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir y mediante dos cartas de recomendación;
III. No haber cometido un delito doloso que amerite pena corporal, mediante constancia de antecedentes penales;
IV. No ser servidor público, mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o servidores públicos integrantes del Gabinete del Municipio de Chihuahua, mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
VI. No ser dirigente de ningún partido político, mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
VII. No haber sido servidor público en la administración municipal inmediata anterior;
VIII. No ser candidato a ocupar cargos de elección popular por la vía de partidos políticos o como independiente, mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
IX. Acreditar experiencia y/o conocimientos en la materia de transparencia, adjuntando su currículo; y
X. Presentar una exposición de motivos acompañada a su registro en la cual manifieste las razones, propósito y objetivos para participar en el Consejo.

MUNICIPAL A. CHIH.

COTEJADO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

Artículo 39. El procedimiento para la designación de los Consejeros señalados en la fracción primera del artículo 37, se hará de la siguiente manera:

I. La Coordinación, dentro del primer trimestre del segundo año de la gestión municipal de cada administración, expedirá una convocatoria pública, con la finalidad de allegarse propuestas de candidatos a Consejeros propietarios y suplentes, la cual deberá publicarse en:
   a) La Gaceta Municipal por única ocasión;
   b) Dos de los diarios de mayor circulación por dos días en la primera semana a partir de la publicación en la Gaceta Municipal y cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la Convocatoria en dicha Gaceta;
   c) Los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Unidad, cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la Convocatoria en la Gaceta Municipal; y
   d) El Portal de Internet, durante todo el periodo para recibir solicitudes, cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la Convocatoria en la Gaceta Municipal.
II. Los interesados deberán entregar sus solicitudes de registro en la Coordinación, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.
III. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Coordinación remitirá al Regidor Presidente de la Comisión de Transparencia los candidatos registrados y sus respectivos expedientes;
IV. El Presidente de la Comisión en un plazo no mayor a diez días hábiles deberá verificar que cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo y someterá a consideración de la Comisión de Transparencia la propuesta de aspirantes que deberán integrar el Consejo;
V. La Comisión aprobará su integración procurando que tanto los titulares como los suplentes sean máximo dos personas de un mismo sexo;
VI. Aprobado por la Comisión, la propuesta será sometida al Pleno del Ayuntamiento, el cual en la Sesión inmediata siguiente a que haya recibido la propuesta, mediante mayoría simple de votos elegirá a quienes fungirán como consejeros, tanto titulares como suplentes, para el periodo en cuestión establecido en la convocatoria, pudiendo modificar la propuesta que hubiese sido enviada por la Comisión; y
VII. De entre los aspirantes que no hubiesen sido elegidos, pero cumplan con los requisitos correspondientes, se designarán Consejeros suplentes en igual número y en orden de preferencia. Respetando la paridad de género.

Artículo 40. El Consejo deberá designar, de entre los integrantes representantes de la sociedad civil, un Consejero Presidente por mayoría de votos en la sesión de instalación del mismo, la cual será convocada por el Secretario Técnico.

Artículo 41. Los Consejeros que sean representantes de la sociedad civil durarán en su cargo desde la fecha de su designación y hasta la mitad del siguiente periodo del gobierno municipal.

Los Consejeros que son Servidores Públicos deberán tomar posesión como tales a partir de su nombramiento.

Artículo 42. Los Consejeros representantes de la sociedad civil podrán ser removidos a propuesta del Consejo por acuerdo de la Comisión de Transparencia, en mayoría simple, de conformidad a las causales de remoción previstas en el presente reglamento, salvo tratándose de los Regidores que lo integran o su Secretario Técnico.

Artículo 43. Todas las Unidades, estarán obligadas a proporcionar al Consejo la información de carácter público que éste le requiera, en los plazos que marca la Ley de Transparencia.

Artículo 44. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:
I. Presidir las Sesiones del Consejo;
II. Convocar a las Sesiones del Consejo;
III. Representar al Consejo;
IV. Ejecutar las determinaciones del Consejo; y
V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Consejo.

Artículo 45. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:
I. Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y someterlas a consideración del Presidente;
II. Elaborar las actas que se derivan de las reuniones y presentarlas para su firma;
III. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar el registro cronológico y, en general guardar y conservar los documentos que se turnen o suscriba el Consejo; y
IV. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, debiendo someter a consideración del Presidente del Consejo aquellos que por su naturaleza e importancia lo requieran.

Artículo 46. Son obligaciones y facultades de los Consejeros:
I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que fueran convocados;
II. Participar a las Sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
III. Decidir las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos;
IV. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
V. Guardar la debida confidencialidad respecto de la información que conozcan en virtud de sus funciones;
VI. Mantener estrecha comunicación con el Presidente y Secretario Técnico; y
VII. Cumplir íntegramente con las disposiciones emanadas por el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 47. Son causales de remoción de los Consejeros:
I. Acumular tres faltas consecutivas a las sesiones del Consejo;
II. Contar con cinco faltas en el periodo de un año calendario a las sesiones del Consejo, aun cuando éstas no sean consecutivas;
III. Por falta de interés en el desempeño de su cargo, documentada por el propio Consejo;
IV. Por utilizar el cargo de manera incorrecta para la obtención de algún lucro o tráfico de influencias;
V. Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos para ser designado consejero, de acuerdo al presente reglamento;
VI. El comprobarse que falseó alguno de los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por la cual participó para ser electo consejero; o
VII. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente ordenamiento o de trabajos encomendados por el Consejo.

Artículo 48. El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez al bimestre, pudiendo celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Las Convocatorias a las reuniones del Consejo se harán por escrito o correo electrónico a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas en días hábiles de anticipación, pudiendo notificar a los integrantes en forma electrónica.

Artículo 49. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate tendrá el presidente voto de calidad.

CAPÍTULO V
DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA

Artículo 50. Los Titulares de cada dependencia, en el caso del Municipio; o de cada área, en el caso de los Organismos Descentralizados, deberán nombrar un enlace de transparencia, que dependerá directamente de ellos y formará parte de la red de enlaces de transparencia del Sujeto Obligado; dicho nombramiento deberá notificarlo por escrito al responsable de la Unidad.

Artículo 51. El Enlace de Transparencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Apoyar a la dependencia y requerir a las áreas competentes, la información necesaria para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, en tiempo y forma, que les remita la Unidad, respecto a información de la dependencia interna que representan;
II. Gestionar al interior de su dependencia, la información que se encuentre en resguardo de la misma, a efecto de su publicación en los términos de la Ley de Transparencia;
III. Asistir de forma periódica a las capacitaciones, que convoque la Coordinación de Transparencia o el Instituto en su caso, para la mejora continua de sus funciones;
IV. Remitir a la Unidad, a más tardar el día hábil siguiente del turno por parte de la Unidad, las solicitudes de acceso a la información que no sean de su competencia o en las que proceda la prevención, debiendo siempre fundar y motivar según sea el caso;
V. Generar y publicar oportunamente, la información para la actualización de la página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, según las obligaciones de cada formato que le haya sido asignado, o bien en su caso, exhortar a los Servidores Públicos que tengan a su cargo el llenado de dichos formatos;
VI. En todos los casos fundar y motivar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información;
VII. Gestionar y administrar la interacción y respuesta de las áreas internas;
VIII. Remitir a la Unidad las solicitudes de acceso a la información y/o de protección de datos personales recibidas en sus oficinas, dentro del día hábil siguiente a su presentación;
IX. Atender las recomendaciones de la Coordinación, de la Unidad y del Comité, según sea el caso.
X. Dar aviso en forma escrita y oportuna al Comité y a su Superior Jerárquico de la posible negligencia por parte de algún servidor público que pertenezca a su dependencia de adscripción, en el tratamiento de cualquier medio de acceso a la información o en las diligencias que el Instituto requiera.
XI. Remitir al Comité de manera fundada y motivada, las determinaciones de inexistencia de la información, clasificación de la información o ampliaciones de plazo de respuesta, que elaboren las diversas áreas de la dependencia al que se encuentra adscrito; y
XII. Supervisar y capacitar a servidores públicos ubicados en los Módulos de Orientación en temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 52. La designación de los Enlaces de Transparencia deberá ser dentro de los primeros diez días hábiles de cada administración municipal. En caso de omisión a efectuar la designación correspondiente el titular de la dependencia o área interna realizará sus veces, y la Unidad le dirigirá a éste los requerimientos correspondientes, hasta en tanto ésta no se realice y se notifique a la Unidad.

En cualquier momento se podrán realizar el cambio de Enlaces de Transparencia, procurando que cuente con los conocimientos respectivos o bien sea capacitado previamente por personal de la Unidad.

Artículo 53. La supervisión de los Enlaces de Transparencia y su actuación será responsabilidad del titular de la Dependencia o área, quienes son corresponsables del tratamiento de la información pública que generen o tengan bajo su resguardo, de conformidad con las funciones o atribuciones que señalen la Ley de Transparencia, la Ley de Protección, la Ley de Archivos, el Código Municipal del Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior del Municipio o cualquier otra normativa que les sea aplicable.

Los Enlaces de Transparencia deberán contar al menos con el material de oficina, medios impresos, teléfono y equipo que les permita cumplir su responsabilidad en esta materia en proporción al trámite de solicitudes de información que atienden.

CAPÍTULO VI
DE LOS MÓDULOS DE INFORMACIÓN

Artículo 54. Cada edificio administrativo ocupado por el Sujeto Obligado que se encuentre abierto al público, y en donde la Coordinación de Transparencia así lo determine, deberá contar con un Módulo a cargo de un servidor público habilitado y capacitado en temas de atención al público, transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y cualquier otro que sea de beneficio para las personas que requieran ayuda y orientación.

En el caso de inmuebles compartidos, el Módulo estará a cargo del área que tenga la mayor cantidad de personal ocupando el mismo.

Artículo 55. El personal responsable del módulo, además de las funciones que le sean encomendadas por su superior jerárquico, tendrá las siguientes:

I. Orientar a las personas sobre trámites, servicios, programas o información pública del Sujeto Obligado.
II. Dirigir a las personas interesadas en realizar una solicitud de acceso a la información hacia la Unidad o con el Enlace de Transparencia.

Artículo 56. La supervisión del personal asignado a los Módulos y su actuación será responsabilidad del Enlace de Transparencia de la Dependencia o área, de conformidad con las funciones o atribuciones que señalen la Ley de Transparencia, la Ley de Protección, la Ley de Archivos, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua o cualquier otra normativa que les sea aplicable.

CAPÍTULO VII
DE LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 57. Los Titulares de cada dependencia, en el caso de la Administración Centralizada del Municipio, o de cada área, en el caso de los demás Sujetos Obligados, tendrán, con independencia de las que les señalen otros ordenamientos, las siguientes obligaciones:

I. Documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables, así como sistematizar la información.
II. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.
III. Girar instrucciones a las áreas y servidores públicos bajo su mando, para el debido cumplimiento de todas las obligaciones expresadas en este ordenamiento, la Ley de Transparencia, la Ley de Protección y todos los Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto en esta materia.
IV. Destinar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios para apoyar las gestiones y trámites a fin de garantizar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.
V. Nombrar a los Enlaces de Transparencia de sus respectivas áreas en el tiempo y las condiciones establecidas en este ordenamiento; y otorgarles la autoridad y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
VI. Otorgar las facilidades necesarias a los servidores públicos a su cargo para que se capaciten y sensibilicen sobre la cultura de la transparencia y los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
VII. Proporcionar la información pública que le sea solicitada por los medios establecidos en este reglamento y responder de manera oficial y oportuna cualquier solicitud que le realice el Comité y/o la Unidad.
VIII. Revisar las solicitudes de acceso a la información que le sean turnadas, girar instrucciones para su debida atención y autorizar las respuestas que se entregarán a las solicitudes de acceso a la información.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.
COTEJADO

PRESIDENCIA MUNICIPA
CHIHUAHUA. CHIH.

IX. Analizar las Obligaciones de Transparencia a que se refieren los artículos 77, 78, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y determinar la procedencia de cada una de ellas de conformidad con sus funciones y atribuciones.
X. Autorizar la publicación de la información que genere con motivo de las obligaciones de transparencia, derivados del cumplimiento de convenios con organismos de la sociedad civil especialistas en la materia, en la Plataforma Nacional y el portal de internet según corresponda.
XI. Autorizar los informes o requerimientos que se le realicen con motivo del seguimiento a un recurso de revisión o una denuncia.
XII. Enviar recomendaciones a la Unidad sobre información proactiva o focalizada que pudiera publicarse en el portal de internet del Sujeto Obligado y toda aquella que pudiera ser de interés general de la sociedad.
XIII. Establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistemas de archivo, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de la naturaleza o de medios técnicos utilizados conforme a lo dispuesto en la Ley de Archivos y las disposiciones para llevar a cabo la entrega recepción de su cargo al término de la administración o cuando así les sea requerido.
XIV. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial en los términos que señalen la Ley de Transparencia y la Ley de Protección.
XV. Cumplir las resoluciones y recomendaciones emitidas por el Instituto, El Consejo, la Coordinación, el Comité o la Unidad, según sus respectivas atribuciones.

TÍTULO TERCERO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LAS MEDIDAS PARA GARANTIZARLO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58. Cualquier persona puede ejercer su derecho de acceso a la información mediante la consulta de las Obligaciones de Transparencia publicadas por los Sujetos Obligados o presentando una solicitud de acceso a la información sobre los temas que sean de su interés; o mediante ambas, según lo considere conveniente.

Artículo 59. La consulta y la solicitud mencionadas en el artículo anterior podrán realizarse en el Sistema, en el portal de internet o acudiendo directamente a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados.

Artículo 60. Para facilitar la difusión y explotación de la información pública en posesión de los Sujetos Obligados, estos podrán celebrar convenios de colaboración entre sí, con el Instituto y/o con cualquier organización de la sociedad civil, buscando en todo momento el beneficio de la sociedad.

Artículo 61. Las dependencias o áreas de los Sujetos Obligados serán las encargadas y responsables de garantizar que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y a través del portal de internet sea: veraz, completa, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, en lenguaje sencillo y en formatos abiertos.

Artículo 62. Los servidores públicos habilitados, con asesoría de los Enlaces de Transparencia y de la Unidad en su caso, deberán actualizar la información que se encuentre publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia o el portal de internet, según sea al caso, previa verificación de que no contenga información reservada o confidencial.

La actualización se hará a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya generado o modificado y deberá permanecer en el portal de internet al menos durante el tiempo que establezca la Ley de Transparencia, los lineamientos en la materia o el que considere necesario el área.

Artículo 63. La información que se sustraiga del portal de internet o de la Plataforma Nacional de Transparencia, por cumplir su periodo de vigencia deberá resguardarse por el área en archivo electrónico, y atender las disposiciones respecto del resguardo de los documentos, datos y archivos de los Sujetos Obligados conforme lo dispone la Ley de Transparencia y la Ley de Archivos.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 64. Las Obligaciones de Transparencia para los sujetos obligados de este reglamento, conforman toda aquella información a que hacen referencia los artículos 77, 78, 79 y 82 de la Ley de Transparencia, según corresponda y deberán publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet.

Artículo 65. Cada una de las dependencias y/o áreas de los Sujetos Obligados deberán analizar detalladamente la información a que hace referencia el artículo anterior y comunicar a la Unidad sobre la relación de la información que le es aplicable, fundando y motivando su dicho, de conformidad con sus atribuciones y cualquier otra normatividad aplicable, a efectos de que esta elabore una tabla de aplicabilidad y la envíe al Instituto para su verificación y aprobación.

Una vez aprobada la Tabla de Aplicabilidad por el Instituto, la Unidad verificará que cada dependencia o área publiquen en el portal de internet y en la Plataforma Nacional la información que les resulte aplicable.

Artículo 66. En caso de que las dependencias o áreas no estén conformes con la Tabla de Aplicabilidad autorizada por el Instituto, deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad junto con los argumentos fundamentados de su inconformidad para que esta a su vez los haga valer ante el Instituto, esperando su resolución, la cual, una vez confirmada, deberá acatarse sin retraso alguno.

Artículo 67. Para determinar la información que pueda resultar de interés público, en términos del artículo 77, fracción XLVIII de la Ley de Transparencia, la Unidad tomará en cuenta las solicitudes de acceso a la información más frecuentes, las recomendaciones que haga el Honorable Ayuntamiento, el Consejo, el Comité, las dependencias y áreas del Sujeto Obligado.

Las áreas elaborarán anualmente un catálogo de información de interés público que deseen sea publicado en el portal de internet y lo enviará a la Unidad para su debida publicación.

Artículo 68. La Unidad será quien concentre todas las solicitudes de información de interés que pudieran existir y realizará las gestiones para determinar el o las áreas responsables de su generación y publicación, procurando cumplir con las expectativas de quienes las sugirieron.

Artículo 69. Los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto establecerán los formatos y plazos de actualización y de permanencia de las Obligaciones de Transparencia señalados en este capítulo.

Artículo 70. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso a la información pública a la que se refiere este Capítulo, el cual contará con un buscador.

Artículo 71. La información publicada, en términos del presente Capítulo, no constituye propaganda gubernamental; y salvo disposición expresa en contrario, deberá mantenerse accesible en el portal de internet, durante los procesos electorales, comprendiendo dentro de ellos la etapa de las precampañas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

CAPÍTULO III
DE OTRA INFORMACIÓN A PUBLICAR

Artículo 72. Además de la información que refiera la Tabla de Aplicabilidad, deberá ser visible en el portal de internet, de manera evidente la siguiente información:

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:
   a) Formatos de las solicitudes de acceso a la información y recurso de revisión descargables e imprimibles;
   b) El nombre de los funcionarios integrantes del Comité, teléfono y correo electrónico, así como de los integrantes, ciudadanos y funcionarios, del Consejo Municipal de Transparencia.
II. Cualquier otra información relevante, de utilidad, estadística o promoción e implementación de transparencia proactiva y focalizada que ayude a construir una mayor cultura de transparencia y participación de la sociedad en el quehacer municipal.

Artículo 73. El Municipio y los sujetos Obligados de la administración pública descentralizada podrán publicar y actualizar de manera trimestral en una sección especial del portal de internet, toda aquella información que se determine como parte de las herramientas de medición, evaluación y seguimiento establecidas por los organismos de la sociedad civil que se consideren.

Artículo 74. Adicionalmente, el Presidente del Honorable Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con las organizaciones de la sociedad civil que considere convenientes a fin de asumir compromisos adicionales a los establecidos en la Ley de Transparencia, que le permitan ahondar, diversificar, generar y publicar diversa información a la señalada en este reglamento, la cual será publicada por los Sujetos Obligados en sus portales de internet, según los términos convenidos.

CAPÍTULO IV
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 75. Las solicitudes de acceso a la información pública que realiza una persona al Sujeto Obligado en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública podrán ser por sí mismo, o a través de un representante, sin necesidad de identificarse o acreditar interés alguno.

La atención a la solicitud de acceso a la información, así como la entrega de la misma no estarán condicionadas a que se motive o justifique su utilización, o se demuestre interés jurídico alguno.

Artículo 76. Los requisitos de la solicitud de acceso a la información son:

I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante. Esta información será opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud;
II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
III. La descripción clara y precisa de la información solicitada;
IV. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización, sin que esto sea obligatorio; y
V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Los formatos aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia para la presentación de las solicitudes de acceso a la información, estarán disponibles de manera impresa en las Unidades y las oficinas de los Enlaces de Transparencia; y, vía electrónica, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el portal de Internet.

El solicitante puede presentar su solicitud y requerir la respuesta en formato accesible o lengua indígena conforme a lo previsto al respecto en la Ley de Transparencia. En caso de requerir la respuesta en formato accesible o necesitar la realización de ajustes razonables, deberá indicarlo en la solicitud al momento de la presentación.

Artículo 77. La solicitud de acceso a la información podrá presentarse a través de los siguientes medios:

I. El Sistema;
II. Vía correo electrónico;
III. Correo postal, mensajería, telégrafo;
IV. Verbalmente;
V. Por escrito; y
VI. A través de cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 78. Para presentar las solicitudes de información vía correo electrónico, el Sujeto Obligado habilitará un correo electrónico especial con esta única finalidad, el cual estará a cargo del titular de la Unidad o del personal que se habilite para tal efecto.

Para presentar las solicitudes de acceso a la información a través de los medios señalados en las fracciones III, IV, V y VI del artículo anterior, las personas deberán dirigirse a la Unidad. Los casos de las fracciones IV y V del artículo anterior además podrán realizarlos ante los Enlaces de Transparencia.

El horario para la recepción de las solicitudes de acceso a la información que se presenten en formato escrito de manera física, telefónica o verbal, comprende de las nueve a las quince horas en días hábiles.

Artículo 79. La Unidad y los servidores públicos habilitados deberán brindar asistencia especializada a aquellas personas que, por condiciones de origen étnico, edad, discapacidad o cualquier otra, les impida ejercer libremente este derecho.

Artículo 80. Las respuestas a las solicitudes de acceso a la información deberán ser notificada por conducto de la Unidad al interesado dentro del término máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, las respuestas se realizarán en el menor tiempo posible a beneficio de los solicitantes.

Artículo 81. Excepcionalmente, el plazo señalado en el artículo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión del acuerdo que contenga la resolución, el cual deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema o a través de los medios solicitados.

De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

Artículo 82. Cuando el particular presente una solicitud a través del Sistema, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por esa vía, salvo que se indique un medio distinto para tal efecto.

Para el caso de solicitudes presentadas por otros medios, el personal habilitado de la Unidad, deberán registrarlas el mismo día de su recepción en el Sistema y enviar el acuse de recibo al solicitante a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones en un plazo que no exceda de dos días hábiles.

En caso de que el solicitante sea omiso en señalar domicilio o medio alguno para dicho efecto, o bien sea imposible notificarle en el domicilio señalado, el personal habilitado de la Unidad, deberán colocar el acuse respectivo a disposición del solicitante en los estrados del sujeto obligado, al igual que el resto de las notificaciones que se generen con motivo del trámite de la solicitud de acceso a la información.

El Sistema asignará un número de folio para cada solicitud de acceso a la información que se presente, mismo que será único y con él, los particulares podrán dar seguimiento a sus peticiones.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

Artículo 83. El ejercicio del derecho de acceso a la información será gratuito.

En caso de que el solicitante requiera que se le reproduzca información en copias simples, certificadas, discos compactos, o cualquier otro medio físico, el sujeto obligado le indicará los costos de reproducción, expedición y envío, que correrán a cargo del solicitante.

Los costos señalados en el párrafo anterior deberán ser cubiertos por el solicitante mediante depósito a la cuenta bancaria establecida para ello, conforme se le indique en la respuesta otorgada por la Unidad; los cuales deberá cubrir previamente a la recepción de la información.

En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío. La Unidad valorará la solicitud de exención de pago de reproducción y envío, asimismo propondrá la determinación al Comité para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad. Los nombres de los solicitantes que se acojan al beneficio señalado en el párrafo anterior será público en las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado.

Artículo 84. No generará costo alguno para el solicitante:

I. La información que implique la entrega de hasta veinte hojas simples.
II. Los ajustes razonables que se realicen a la información.
III. Las notificaciones que se generen por el trámite de las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 85. Los plazos de todas las notificaciones empezarán a correr al día siguiente en el que se practiquen.

Artículo 86. Cuando el solicitante presente una solicitud de acceso a la información ante los Enlaces de Transparencia, estos deberán orientar al solicitante en el debido ejercicio de su derecho de acceso a la información pública independientemente de que la solicitud debe ser recibida por el servidor público y remitirla a la Unidad para su atención, a más tardar al día hábil siguiente.

Artículo 87. El personal habilitado de la Unidad, en caso de que lo requiera el solicitante, apoyará al solicitante en la captura de su solicitud en el Sistema, le explicará las ventajas de presentarla por ese medio y le permitirá el uso de los equipos de cómputo disponibles con acceso a Internet para esos efectos, con independencia del sujeto obligado al que dirijan su solicitud.

Artículo 88. El personal de la Unidad y los Enlaces de Transparencia, deberá procurar que las personas hablantes de alguna lengua de los pueblos originarios, o las personas con algún tipo de discapacidad, puedan ejercer, en igualdad de condiciones, su derecho humano de acceso a la información; para lo cual, habrá de atenderse lo previsto en la Ley de Transparencia y los lineamientos que al respecto se emitan.

COTEJADO

Artículo 89. Los Sujetos Obligados deberán incorporar en su respectivo portal de Internet, de manera permanente, el vínculo electrónico para acceder al Sistema, el cual deberá aparecer de manera clara y accesible en su portal principal.

Artículo 90. Las dependencias o áreas deberán atender cada solicitud de acceso a la información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, aun y cuando exista identidad de solicitante y/o identidad en el contenido de la solicitud.

Artículo 91. Para la gestión, tratamiento y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y en su caso las solicitudes de protección de datos personales, los Sujetos Obligados por medio de la Unidad, deberán contar con un sistema de control interno que les permita dar respuesta efectiva y eficaz a los solicitantes en forma coordinada y expedita; así como atender los Recursos de Revisión derivados de estas.

Artículo 92. Una vez presentada la solicitud de acceso a la información conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia, la Unidad la recibirá y deberá realizar el análisis respectivo a fin de determinar, conforme a las atribuciones, funciones y competencias del Sujeto Obligado y a la Tabla de Aplicabilidad, la asignación de la misma a la o las dependencias o áreas correspondientes y se las turnará, dejando constancia de ello y señalando los plazos o requisitos para su debido cumplimiento.

Artículo 93. Una vez que la dependencia o las áreas reciban la solicitud turnada por la Unidad, deberán analizar el contenido de la misma y en el caso de advertir que los detalles proporcionados para atender la solicitud de acceso a la información resultan insuficientes, incompletos o erróneos, lo comunicará a la Unidad a más tardar el siguiente día hábil, pormenorizando los detalles a requerir al solicitante

La Unidad formulará, a través del Sistema un requerimiento de información adicional o complementaria al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. A partir de ese momento, el solicitante, contará con un plazo de diez días hábiles, para indicar mayores elementos, corrija los datos proporcionados, o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Si la solicitud se recibió por algún medio distinto al Sistema, la Unidad de Transparencia deberá registrar el requerimiento señalado en el párrafo anterior en el módulo manual del Sistema, al igual que el desahogo y notificar el requerimiento en el domicilio o medio señalado por el solicitante.

Artículo 94. El requerimiento descrito en el artículo anterior, interrumpirá el plazo de diez días hábiles para emitir la respuesta hasta que el solicitante corrija los datos o proporcione los elementos requeridos. Transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que el solicitante cumpla con el requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que el particular presente nuevamente su solicitud.

El plazo de respuesta comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo del requerimiento. Los contenidos de información que no sean objeto del requerimiento, al igual que los contenidos desahogados parcialmente, deberán ser atendidos por el sujeto obligado dentro de los diez días hábiles siguientes a la prescripción del plazo para desahogar el requerimiento.

Artículo 95. Cuando la Dependencia o área determine, con base en su ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, que es notoriamente incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la Unidad, fundando y motivando su determinación a más tardar al día siguiente en que le fue notificada, para que esta a su vez le informe al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, quien le señalará de ser posible al solicitante el o los sujetos obligados que pudieran ser competentes.

Si la dependencia o área a quien se le turna la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá comunicarlo a la Unidad a más tardar al día siguiente en que le fue notificada, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde dentro del plazo ordinario de diez días hábiles y proporcionará a la Unidad los datos de los sujetos obligados indicando áreas a las que considere competentes para la atención del complemento de la información solicitada.

Artículo 96. Si la dependencia o el área cuenta con la información y es pública, deberá notificarlo a la Unidad dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de acceso a la información y deberá precisar, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA. CHIH.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber a la Unidad dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles para que a su vez haga del conocimiento al solicitante, indicando la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se deberá enviar a la Unidad la respuesta en el plazo de ocho días hábiles.

Artículo 97. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de acceso a la información, deberá remitir al Comité, informándolo a la Unidad; tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá a través del Acuerdo que confirme la clasificación como reservada con la resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

La respuesta del área deberá entregarse a la Unidad dentro del plazo de ocho días hábiles o cinco días más cuando se haya confirmado la ampliación del plazo por el Comité, incluyendo la respuesta en versión pública, así como el o los acuerdos respectivos, quien a su vez la notificará al solicitante.

Artículo 98. Sin perjuicio de lo descrito en el artículo anterior, las áreas deberán entregar documentos que contengan información clasificada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan la elaboración de una versión pública en la cual se eliminen las partes o secciones clasificadas; en tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. La motivación y la fundamentación de la clasificación mediante la resolución de su Comité, los costos de reproducción y de envío deberán registrarse en el Sistema cuando sea procedente.

La respuesta del área deberá entregarse a la Unidad dentro del plazo de ocho días hábiles o cinco días más cuando se haya confirmado la ampliación del plazo por el Comité, incluyendo la respuesta en versión pública, así como el o los acuerdos respectivos, quien a su vez la notificará al solicitante.

Artículo 99. En el caso de que la dependencia o área no localice la información solicitada y que deba tenerla con base en sus funciones o atribuciones, procederá conforme a lo siguiente:

I. Verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite donde pudiera localizarse.
II. Revisar en los anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que anteriormente pudieron haber estado relacionados con la información requerida.
III. Analizar los sistemas de informática vigentes o anteriores donde pudiera contenerse la información solicitada.

Agotadas dichas acciones, sin que la información se localice, deberá notificarlo al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda exhaustiva utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.

Artículo 100. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

Artículo 101. Cuando en la solicitud de acceso a la información se indique algún formato accesible o lengua de los pueblos originarios en la que se requiera el acceso y para el sujeto obligado resulte imposible implementarlo, en la respuesta se deberán documentar las acciones llevadas a cabo para cumplir con el requerimiento, así como las motivaciones de tal impedimento.

Para los efectos descritos en el párrafo anterior, los sujetos obligados deberán considerar lo previsto en la Ley de Transparencia y el presente Reglamento que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas de los pueblos originarios.

Artículo 102. Las resoluciones a las solicitudes de acceso a la información que otorguen el acceso, se pondrán a disposición del solicitante en las oficinas de la Unidad de Transparencia, del personal habilitado o el domicilio que se indique para tal efecto, por un término de sesenta días hábiles. Si la resolución otorga el acceso previo pago de derechos, éste deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez realizado el pago, comenzará a correr el término de sesenta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, sin que el solicitante acredite el pago o recoja la documentación correspondiente, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información; por lo que, para poder acceder a la información solicitada se deberá realizar una nueva solicitud, sin responsabilidad alguna para los sujetos obligados.

Una vez realizado el pago de derechos, la Unidad deberá entregar la información requerida, en la modalidad solicitada, o bien la versión pública aprobada por el Comité, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la realización del pago.

Artículo 103. En la notificación de la resolución a la solicitud de acceso a la información, las unidades de transparencia o el personal habilitado deberán indicar al solicitante que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto.

Artículo 104. Sólo en caso fortuito o de fuerza mayor, el personal habilitado de la Unidad podrá registrar las solicitudes o sus correspondientes notificaciones de manera extemporánea, siempre y cuando se haga constar la causa por la que justifica, se publique en los estrados de la Unidad y se registre la solicitud de manera inmediata al día siguiente a partir del suceso, indicando las causas que dieron origen al retraso.

Lo anterior, no exime a los Sujetos Obligados del cumplimiento de las disposiciones sobre la recepción, el procesamiento y el trámite de las solicitudes de acceso a la información, así como de su resolución, notificación y entrega.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

TÍTULO CUARTO
DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS CRITERIOS APLICABLES

Artículo 105. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que información en su poder debe eximirse de otorgarse o publicarse, debido a que se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad a que se refiere el presente Título, así como los previstos en la Ley de Transparencia o la Ley de Protección.

Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 106. Los titulares de las dependencias o áreas serán los responsables de clasificar la información, en el momento en que se genere información, se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de autoridad competente o, se integre para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Artículo 107. Para que la clasificación quede en firme, la dependencia o área debe solicitar al Comité la confirmación de la misma, mediante acuerdo aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Cuando esta clasificación se realice para dar respuesta a una solicitud, la dependencia o área deberán exponer los motivos que la justifiquen, aplicar una prueba de daño, tramitar oportunamente la confirmación del comité y remitirla a la Unidad en el tiempo otorgado para entregar la respuesta al solicitante; de lo contrario incurrirá en una responsabilidad.

CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 108. La información clasificada como reservada no se hará pública por ningún medio y podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, atendiendo lo establecido por la Ley de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 109. Podrá considerarse como reservada, la información señalada en el artículo 124 de la Ley de Transparencia, de acuerdo a las atribuciones del Municipio de Chihuahua y sus Organismos Descentralizados, según se considere por cada área administrativa quien deberá determinarla de acuerdo a la aplicación de la prueba del daño y demás requisitos señalados en la Ley de Transparencia.

Artículo 110. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
II. Expire el plazo de clasificación;
III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información; y
IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área.

Artículo 111. La informaciónn clasificada como reservada, según el artículo 94 del presente Reglamento, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifique el documento.

Excepcionalmente, las áreas, con la aprobación del Comité podrán ampliar el periodo de reserva, hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Al concluir el periodo de reserva la información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

Artículo 112. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 113. En la aplicación de la prueba de daño, el área a través de su titular deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lo anterior a efecto de que el Comité confirme mediante el Acuerdo respectivo la clasificación como reservada la información que pretende el área resguardar.

CAPÍTULO III
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 114. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 115. Sin contravenir lo que dispone la Ley de Transparencia y la Ley de Protección, se considera como información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;
II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
III. La que presenten los particulares al Instituto siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 116. Será responsabilidad de los titulares de las áreas administrativas y los enlaces de las mismas y, en general, de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, el buen manejo de la información y documentación que reciban o a la que tengan acceso para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, la Ley de Protección, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 117. Las autoridades competentes tendrán acceso a la información clasificada en poder los Sujetos Obligados, siempre y cuando ésta se utilice para el ejercicio de sus facultades y/o le sea requerida conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 118. El solicitante que esté inconforme con la información proporcionada, o en virtud de que no se le proporcionó, podrá interponer por sí mismo o por medio de un representante, por escrito o a través del Sistema, el recurso de revisión ante el Instituto o en la Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante.

En los Módulos u oficinas de los Enlaces de Transparencia no deberán de recibirse los recursos de revisión. En todo caso, los servidores públicos orientarán al recurrente al domicilio de la Unidad o del Instituto.

En el caso de que se interponga ante la Unidad, esta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 119. El recurso de revisión podrá interponerse en los siguientes supuestos:

I. Contra las resoluciones de la Unidad que nieguen el acceso a la información;
II. Cuando la información pública no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes;
III. Cuando el solicitante considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud; y/o
IV. Cuando los acuerdos emitidos no cumplan con las formalidades legales correspondientes.

Artículo 120. Una vez que la Unidad recibe del Instituto el recurso de revisión admitido por este, debe:

I. Proceder a su registro y análisis jurídico con la finalidad de establecer, en primer orden, la materia que da origen al recurso y comprobar si se actualiza el supuesto de incumplimiento que se le imputa y, de considerar, previa comprobación, que no es viable la razón que da origen a dicho recurso, rendirá el informe justificado, que prevé el artículo 50 de la Ley de Transparencia, sin necesidad de solicitar al área administrativa rinda el propio;
II. Si se considera que el área administrativa no incurre en responsabilidad, rendir el informe respectivo, que funde y motive por qué considera la no procedencia. En su caso deberá adjuntar los documentos probatorios que avalen su dicho, o en su caso el cumplimiento; y
III. En caso de que se considere que es cierto el acto recurrido, enviar copia del recurso a la dependencia o área que proporcionó la información, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del recurso.

Artículo 121. La dependencia o área, una vez que reciba la copia del recurso procederá al análisis y revisión de la información proporcionada, que haya ocasionado que el particular interpusiera el recurso respectivo, y elaborará el proyecto de informe justificado, adjuntando las documentales que considere pertinentes; turnando el informe a la Unidad, en un término no mayor a dos días hábiles, contado a partir del día en que recibió el documento de referencia.

Artículo 122. La Unidad, una vez que reciba el documento de referencia, procederá a su análisis, si no estuviera de acuerdo en algún punto, citará al Enlace de Transparencia correspondiente a fin de que lo aclare y se prepare el informe justificado.

Una vez que se tenga el documento final procederá a firmarlo y enviarlo en un plazo que no sea superior a los dos días contados a partir de la fecha en que le respondió el Enlace de Transparencia; sin perjuicio de lo anterior, el informe siempre deberá rendirse dentro de los siete días hábiles siguientes al emplazamiento que realice el Instituto.

Artículo 123. En todo caso, el informe que rinda la Unidad, según la etapa en que se encuentre el cumplimiento del Recurso de Revisión interpuesto, siempre señalará y adjuntará los actos realizados por cada una de las instancias que intervinieron en la atención del acto reclamado; con independencia de que instará al o las dependencias o áreas que tengan relación con la información solicitada, a dar debido cumplimiento en los términos en los que resuelva el Instituto.

CAPÍTULO II
DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 124. Cualquier persona por si misma o por medio de su representante, podrá interponer ante el Instituto una denuncia en contra de la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia que corresponden al Sujeto Obligado.

Artículo 125. El área administrativa denunciada, deberá subsanar lo que el Instituto le indique en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia; o bien, tomar las medidas pertinentes en caso de que sea imposible la generación de la información, remitiendo al día siguiente hábil de recibir la notificación, la determinación respectiva al Comité, para que este elabore la resolución correspondiente y sea informada al Instituto mediante el informe justificado, para que éste a su vez lo informe al denunciante.

Artículo 126. En todo caso, el informe que rinda la Unidad, según la etapa en que se encuentre el cumplimiento de la denuncia, siempre señalará y adjuntará los actos realizados por cada una de las instancias que intervinieron en la atención del acto reclamado; con independencia de que instará al o las dependencias o áreas que tengan relación con la información solicitada, a dar debido cumplimiento en los términos en los que resuelva el Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO. *El procedimiento para la designación de los integrantes del Consejo Ciudadano de Transparencia, establecido en el artículo 39, iniciará a partir de que entre en vigor el presente Reglamento y dicho Consejo deberá instalarse a más tardar el día 9 de septiembre del 2018.*

TERCERO. *Por única ocasión, la duración de consejeros a los que se hace referencia en el artículo 37, fracción I, será a partir del día de la instalación del Consejo Ciudadano de Transparencia y hasta el mes de marzo del 2020, mes en el que deberán ser renovados.*

CONTENIDO	ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	DEL 1 AL 7

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS QUE SE ENCARGAN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **CAPÍTULO I** DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO.	DEL 8 AL 9
CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA	DEL 10 AL 19
CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA	DEL 20 AL 34
CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA	DEL 35 AL 49
CAPÍTULO V DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA	DEL 50 AL 53
CAPÍTULO VI DE LOS MÓDULOS DE INFORMACIÓN	DEL 54 AL 56
CAPÍTULO VII DE LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS ADMINISTRATIVAS	57
TITULO TERCERO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LAS MEDIDAS PARA GARANTIZARLO **CAPÍTULO I** DISPOSICIONES GENERALES	DEL 58 AL 63
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	DEL 64 AL 71
CAPÍTULO III DE OTRA INFORMACIÓN A PUBLICAR	DEL 72 AL 74
CAPÍTULO IV DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	DEL 75 AL 104
TÍTULO CUARTO DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN **CAPÍTULO I** DE LOS CRITERIOS APLICABLES	DEL 105 AL 107
CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA	DEL 108 AL 113
CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	DEL 114 AL 117
TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN **CAPÍTULO I** DEL RECURSO DE REVISIÓN	DEL 118 AL 123
CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	DEL 124 AL 126

MUNICIPAL
A. CHIH.

COTEJADO

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.

X. EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR ARMANDO RUIZ PONCE, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL REGIDOR ARMANDO RUIZ, SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ARTICULADO QUE SE PRETENDE AGREGAR EN LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LOS ORGANOS DE COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD ANTES DESCRITA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE AUTORIZA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ARTICULADO EN MENCIÓN. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE CREA EL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

SEGUNDO. SE ADICIONA UNA SECCIÓN SÉPTIMA AL CAPÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 133 AL 141 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RECORRIENDO LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES, PARA QUEDAR REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 133. El Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tiene por objeto coadyuvar mediante el intercambio de conocimientos, talentos y experiencias de sus integrantes, en la prevención y atención de la violencia y la delincuencia en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 134. Para efectos del presente capítulo se entenderá por Consejo al denominado Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 135. Las facultades y obligaciones del Consejo son:

I. Crear un plan de trabajo, con la finalidad de contribuir de manera efectiva a la disminución de los índices de violencia y de la delincuencia en el Municipio.
II. Participar activamente en la creación, implementación y seguimiento de un Plan Municipal de Prevención de la Violencia.
III. Participar e incidir en la creación de políticas públicas de prevención de la violencia, en concordancia con el Plan Municipal de Prevención de la Violencia.
IV. Participar en la planeación, operación, aplicación e implementación de planes, programas, proyectos y acciones en materia de prevención de la violencia y la delincuencia considerando datos estadísticos y los planes y programas municipales.
V. Expedir los lineamientos internos que rijan la forma de trabajo, facultades y forma de elegir a sus integrantes, funcionamiento y operación del Consejo, así como de sus Comisiones.
VI. Crear las comisiones de trabajo que sean necesarias para los fines del presente Consejo.
VII. Aprobar las solicitudes de los integrantes del Consejo para formar parte de la comisión o comisiones.
VIII. Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, vínculos o planes de trabajo con autoridades municipales, estatales o federales, así como con organismos de la sociedad civil y con personas físicas o morales con interés en la materia de prevención de la violencia y de la delincuencia en el Municipio.
IX. Aprobar el incremento y exclusión del número de integrantes del Consejo.

Artículo 136. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente o Presidenta: quien deberá ser la o el Presidente Municipal o la persona que éste designe.
II. Una Secretaría Técnica: La o el Representante designado por la Fundación FICOSEC A.C. previa aprobación de la o el Presidente Municipal.
III. Primer Vocal: Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
IV. Segundo Vocal: Titular del Instituto Municipal de las Mujeres.
V. Tercer Vocal: Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
VI. Cuarto Vocal: Titular del Instituto Municipal de Planeación.
VII. Quinto Vocal: Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
VIII. Sexto Vocal: Titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano.
IX. Séptimo Vocal: Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.
X. Octavo Vocal: Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
XI. Noveno Vocal: Titular de la Dirección de Obras Públicas.
XII. Décimo Vocal: Titular del Instituto de Cultura del Municipio.
XIII. Décimo primer Vocal: Titular de la Dirección de Planeación y Evaluación.
XIV. Décimo segundo Vocal: Titular del Centro de Atención y Prevención Psicológicas.
XV. Décimo tercer Vocal: Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte.
XVI. Décimo cuarto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.
XVII. Décimo quinto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano.
XVIII. Décimo sexto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Mujer, Familia y Derechos.
XIX. Décimo séptimo Vocal: Titular del Instituto Chihuahuense de la Juventud.
XX. Décimo octavo Vocal: Titular del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, y
XXI. Hasta 15 vocales representantes de la sociedad civil, 10 vocales representantes del sector educativo y 10 vocales del sector privado, mismos que serán designados por las instituciones u organizaciones a las que pertenezcan y que por su conocimiento, trayectoria, experiencia y prestigio en el campo de la prevención puedan aportar al cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Los y las integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto, sin embargo serán cargos honoríficos y sin remuneración económica.

Artículo 137. Toda persona interesada en ser integrante del Consejo, podrá solicitar su incorporación ante la Secretaría Técnica por escrito o correo electrónico. Asimismo, deberán designar por escrito a una persona suplente quien estará facultada para comparecer y formar parte de las sesiones y de la comisiones, así como también, tendrán voz y voto únicamente en la ausencia de sus titulares.

Artículo 138. Las y los funcionarios públicos integrantes del Consejo durarán en su cargo mientras sean titulares de la función pública correspondiente. Los demás integrantes del Consejo durarán por lo menos cuatro años, la o el consejero que esté en funciones, podrá ratificarse en su cargo mediante la aprobación del Consejo.

Artículo 139. Las Sesiones Ordinarias del Consejo deberán realizarse por lo menos una vez al mes y serán programadas anualmente y convocadas por la o el Presidente y la o el Secretario Técnico, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, incluyendo la propuesta del orden del día, la fecha, lugar y la hora de sesión. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás consejeros con una anticipación de veinticuatro horas, con los mismos datos de la ordinaria.

Artículo 140. Se considera reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando se encuentre presente la mitad más uno de las y los consejeros. En caso de no reunirse el quórum legal, no se llevará a cabo la sesión, levantándose acta correspondiente y se procederá a una segunda convocatoria, la cual se celebrará con los consejeros asistentes.

Artículo 141. Lo que no se encuentre previsto en la presente sección, se establecerá en sus respectivos lineamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO. TÚRNESE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

XI. EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA LILIANA HERRERA VILLANUEVA, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE

INTEGRAN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO URBANO E HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA REGIDORA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ARTICULADO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO QUE SE PROPONE, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD ANTES DESCRITA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE DISPENSA DE LA LECTURA DEL ARTICULADO QUE CONTIENE EL DICTAMEN. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA NIJTA JOSE LEAL BEJARANO, QUIEN EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN PRESENTADO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

"EN ESTE ASUNTO CONDENAMOS PRIMERAMENTE LAS PRISAS CON LAS CUALES SE NOS FUE PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, NO ESTAMOS EN DESACUERDO DEL PROYECTO Y EL DESARROLLO DE CHIHUAHUA, AL CONTRARIO, CREEMOS VERDADERAMENTE QUE ESTE PROYECTO ES UN PROYECTO IMPORTANTE A DESARROLLARSE, SIN EMBARGO, QUIERO ASENTAR QUE NOS GUSTARÍA CONOCER LOS TEMAS CON MÁS ANTELACIÓN PARA PODER TENER MEJOR DESARROLLO Y UNA CAPACIDAD MAYOR DE ANÁLISIS, NOSOTROS TENEMOS EN CONSIDERACIÓN QUE HAY QUE CUIDAR LOS ESPACIOS DE CHIHUAHUA Y HAY QUE CUIDAR SIMPLEMENTE LA REACTIVACIÓN DE LA SOCIEDAD, DE LA ECONOMÍA Y DE LA CULTURA EN EL CENTRO URBANO Y EL CENTRO HISTÓRICO DE CHIHUAHUA, ME PARECE MUY LOABLE, ME PARECE MUY INTERESANTE UNA PROPUESTA PARA EL SANEAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA, PERO ME PREOCUPAN ALGUNAS COSAS, ME PREOCUPA QUE LOS COMERCIANTES, LOS MICRO Y PEQUEÑOS COMERCIANTES TENGAN LIMITANTES O NO PUEDAN ACCEDER A ESTOS PROYECTOS, LO CUAL A MÍ ME GUSTARÍA QUE SE CONTEMPLE LA AYUDA A ESTAS PERSONAS. TAMBIÉN MENCIONAN QUE VA A SER UN ESPACIO DE CONSERVACIÓN Y DE REALCE, DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA, ESTO ME GENERA UNA INQUIETUD, PORQUE PROBABLEMENTE QUIERAN MODIFICAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS A UN LIBRE TRÁNSITO, A UN LIBRE COMERCIO, ENTONCES, AHÍ SI ME GUSTARÍA PUES PONER ÉNFASIS, ENTONCES, YO EXHORTARÍA AL COMITÉ TÉCNICO QUE SE ESTÁ CREANDO A TRAVÉS DE ESTE FIDEICOMISO, YA QUE VA A TENER LA FACULTAD Y LA OBLIGACIÓN COMO LO MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 9 DE HACER CONSULTAS A LA COMUNIDAD PARA EL MEJORAMIENTO DE ESTA ÁREA, QUE SÍ SE LLEVE A CABO ESTA CONSULTA, QUE REALMENTE ESTÉN EN CONCORDANCIA CON LA GENTE QUE VIVE Y QUE DESARROLLA SU VIDA DENTRO DEL CENTRO URBANO QUE ESTAMOS POR APROBAR, ESTAMOS DE ACUERDO EN LA PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA Y ECONÓMICA DE CHIHUAHUA SIEMPRE Y CUANDO NO SE BULLEN LOS DERECHOS BÁSICOS DE LAS PERSONAS DE CHIHUAHUA".

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE LA REGIDORA NIJTA JOSE LEAL BEJARANO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA KARLA ALEJANDRA PONCE BENAVIDES, QUIEN EN REPRESENTACIÓN DE LA FRACCIÓN EDICILIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTA POSICIONAMIENTO EN RELACIÓN AL MOTIVO POR EL CUAL EN EL PRESENTE PUNTO, SE ABSTENDRÁN DE VOTAR, LAS RAZONES SE AGREGAN A CONTINUACIÓN:

COTEJADO

LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SON INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS LAS INSTITUCIONES DE CARÁCTER PÚBLICO, HAN UTILIZADO PARA LA OPERACIÓN RECURSOS PÚBLICOS Y GARANTIZAR PROYECTOS DE INVERSIÓN, POR LO QUE ES INDUDABLE QUE ESTE TIPO DE HERRAMIENTAS SE DEBEN UTILIZAR CON MAYOR FRECUENCIA POR LOS GOBIERNOS, PARA LA OPERACIÓN Y TRANSPARENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS QUE SE DESTINAN A OBRAS QUE BENEFICIAN A LA CIUDADANÍA.
ES DE TODOS SABIDO, QUE LAS ADMINISTRACIONES ANTERIORES HAN PRETENDIDO HACER USO DE ESTA HERRAMIENTA JURÍDICA, PARA LA REGENERACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, Y QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS ESTE NO SE HA CONCRETIZADO; POR LO QUE HOY CELEBRAMOS QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CUAL FORMAMOS PARTE, SE PREOCUPE POR LA EJECUCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO QUE DARÁ CONTINUACIÓN A LOS TRABAJOS QUE HASTA HOY SE HAN REALIZADO Y QUE HAN BENEFICIADO AL COMERCIO Y CONVIVENCIA ARMÓNICA DE LOS CIUDADANOS QUE HACEN USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CENTRO DE LA CIUDAD.
EL DÍA 11 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LA COMISIÓN DE REGIDORES DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, TUVO A BIEN LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN LA VIDA DE ESTE FIDEICOMISO, EN DONDE ESTA FRACCIÓN EDILICIA HIZO DIVERSAS OBSERVACIONES Y QUE MÁS ALLÁ DE LA PUNTUALIZACIÓN A LA REDACCIÓN DE SU TÉCNICA JURÍDICA, SE OBSERVÓ LO RELATIVO A LA CREACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO Y QUE REFIERE EN SU ARTÍCULO 4 DE LOS LINEAMIENTOS.
AL RESPECTO, CONSIDERAMOS QUE LA SITUACIÓN DE DUDA NO ES LA CREACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PARA QUE ADMINISTRE, PROMUEVA O GESTIONE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL OBJETO DEL FIDEICOMISO, SINO QUE DENTRO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO TOMA EL LUGAR DE UN FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, ES DECIR, DE (UN BENEFICIARIO), POR LO QUE NO SE ENTIENDE LA RAZÓN DE PONER A ESTA PERSONA MORAL EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL DEL FIDEICOMISO, COMO EL PRINCIPAL BENEFICIARIO, MÁXIME SI SU FUNCIÓN ES DE ADMINISTRADOR, POR LO QUE SOLO BASTABA CON QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, OTORGARA LOS PODERES NECESARIOS PARA QUE ÉSTA LLEVARA A CABO SU ENCOMIENDA, COMO ASÍ SE PRECISA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 11 DEL PROYECTO DE LINEAMIENTOS.
REITERAMOS QUE ESTA FRACCIÓN EDILICIA, SE PRONUNCIA A FAVOR DE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA QUE TRABAJE EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, MÁS NO, QUE SE PONGA EN UN PRIMER LUGAR COMO FIDEICOMISARIO O BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO A UNA ASOCIACIÓN CIVIL.
EN ESTE SENTIDO Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS QUIENES INTEGRAMOS LA FRACCIÓN EDILICIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL RESPETO QUE SE MERECEN NUESTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y A FIN DE ABONAR A LA TRANSPARENCIA DE ESTE GOBIERNO, NOS ABSTENDREMOS DE EMITIR VOTO EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA".

AL TÉRMINO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA REGIDORA NIJTA JOSE LEAL BEJARANO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA VERÓNICA GRAJEDA VILLALOBOS, QUIEN EN RELACIÓN CON EL TEMA MENCIONA LO SIGUIENTE:

"EN ATENCIÓN AL POSICIONAMIENTO QUE HACE LA FRACCIÓN EDILICIA DEL PRI, MI PARTICIPACIÓN ES EN EL SENTIDO DE ACLARAR UN POQUITO CONFORME A LA LEY LA FIGURA DEL FIDEICOMISARIO, COMO BIEN DICEN USTEDES, ES EL BENEFICIARIO, EN ESTE CASO SE NOMBRA A UN TERCERO, LA PROPIA LEY DICE QUE EL FIDEICOMISARIO PUEDE SER INCLUSO EL FIDEICOMITENTE O UN TERCERO, EN ESTE CASO SE CREA UNA ASOCIACIÓN CIVIL PARA QUE SEA ÉSTA LA QUE RECIBA EN PRIMER INSTANCIA LOS BIENES OBJETO DE ESTE FIDEICOMISO. ¿POR QUÉ?, PORQUE NO SE PODRÍA PONER COMO FIDEICOMISARIO A TODA LA CIUDADANÍA PUESTO QUE SE TIENE QUE HACER UNA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE RECIBE, PUEDE SER PERSONA JURÍDICA COMO UNA ASOCIACIÓN DE UNA SOCIEDAD O UNA PERSONA FÍSICA, ENTONCES, PARA ESE EFECTO SE CREA UNA ASOCIACIÓN LA CUAL NO SE VA REGIR SOLA, PARA ESO ES EL COMITÉ TÉCNICO QUE ESTÁ DEBIDAMENTE INTEGRADO POR PERSONAS TANTO DE LA ACADEMIA, DE LAS CÁMARAS, FUNCIONARIOS DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN QUE SON LOS MENOS, SI ES UN COMITÉ CIUDADANO DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL TEMA DEL CENTRO HISTÓRICO Y DEL CENTRO URBANO QUE TIENEN CONOCIMIENTO Y DE DIVERSAS ÁREAS, ENTONCES, ES POR ESO QUE SE CREA ESTA ASOCIACIÓN QUE VA A SEGUIR LOS LINEAMIENTOS QUE EL COMITÉ LE INDIQUE, NO SE VA A REGIR SOLA, LA ASOCIACIÓN NO VA A DISPONER DE LOS BIENES, A MENOS DE QUE ÉSTE COMITÉ QUE ES EL QUE EN UN MOMENTO DADO VA A DECIR LA ÚLTIMA PALABRA, RESPECTO DE, QUE SE VA A HACER, QUE

POLÍTICAS, ETCÉTERA, POR ESO NOSOTROS ESTAMOS DE ACUERDO CON ÉL, CON LA CREACIÓN DE FIDEICOMISO Y DE LA FORMA COMO SE ESTÁ HACIENDO, PUESTO QUE ESTÁ CONFORME A LA LEY."

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE LA REGIDORA VERÓNICA GRAJEDA VILLALOBOS, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA MARTHA GRACIELA RAMOS CARRASCO, QUIEN EN RELACIÓN CON EL TEMA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

"YO ESTOY DE ACUERDO, CLARO, EN TODO EL MEJORAMIENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, ESTOY DE ACUERDO CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL, SIN EMBARGO, YO QUIERO EXTERNAR EN ESTE MOMENTO, QUE CONCUERDO CON LA REGIDORA NIJTA EN EL SENTIDO DE LA PREOCUPACIÓN DE QUE SE PUEDAN VIOLAR DERECHOS ADQUIRIDOS POR PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO Y NO ESTOY HABLANDO A PRIORI, SINO QUE ESTA HA SIDO UNA CONSTANTE CADA VEZ QUE SE VA A HACER UNA MEJORA SE PERJUDICA Y SE PERJUDICAN A LAS PERSONAS MENOS PUDIENTES, MENOS FAVORECIDAS POR NUESTRA SOCIEDAD, ENTONCES, YO SI PEDIRÍA, QUE HUBIERA UN CUIDADO ESPECIAL DE QUE PERSONAS QUE VAYAN A RESULTAR AFECTADAS SEAN INDEMNIZADAS DE ACUERDO A DERECHO."

AL CONCLUIR LAS PARTICIPACIONES DE LAS REGIDORAS ANTERIORMENTE CITADAS, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SOMETE EL DICTAMEN A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN PRIMER TÉRMINO EN LO GENERAL, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN. ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SOMETE EL DICTAMEN EN PARTICULAR, POR LO QUE SE REFIERE A LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LOS LINEAMIENTOS QUE CONSTITUYEN EL FIDEICOMISO DEL CENTRO URBANO E HISTORICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR Y TRES ABSTENCIONES DE LA REGIDORA KARLA ALEJANDRA PONCE BENAVIDES, EL REGIDOR JULIO CÉSAR ORTIZ VILLANUEVA Y EL REGIDOR RICARDO PEÑA PARRA, SE TOMÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y EL REGIDOR DE HACIENDA PARA CONSTITUIR UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO CHIHUAHUA", Y DENTRO DEL CUAL SE EXPIDIERON SUS LINEAMIENTOS.

SEGUNDO. SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2013, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO APROBÓ MODIFICACIONES A LOS "LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO CHIHUAHUA".

TERCERO. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DEL REGIDOR DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, PARA CONSTITUIR UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO DEL CENTRO URBANO E HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA".

CUARTO. SE EXPIDEN LOS "LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO URBANO E HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA", PARA QUEDAR REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO URBANO E HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto la creación y regulación del denominado **"Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua",** el cual será público y contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. Las partes del Fideicomiso serán:

I. Fideicomitente: El Municipio de Chihuahua.
   Cámara de Propietarios de Bienes Inmuebles, A. C.;
   Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A. C.;
   Asociación de Comerciantes del Centro de la Ciudad de Chihuahua, A. C.;
   Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A. C.;

II. Fiduciario: La institución bancaria que se contrate para realizar las funciones fiduciarias; y

III. Los fideicomisarios: En primer lugar, la Asociación Civil a que se refieren los artículos 4 fracción II, 10, 11 y demás relativos y aplicables del presente ordenamiento; en segundo lugar, el Municipio de Chihuahua y en tercer lugar, las personas físicas o morales, de derecho público o privado, que se beneficien con los programas y acciones del Fideicomiso.

Artículo 3. El presente Fideicomiso tendrá su destino, dentro del polígono que comprende el área de aplicación de la modificación menor al Plan Parcial del Centro Urbano de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, misma que a la fecha, está delimitada por las siguientes vialidades:

I. Avenida Teófilo Borunda en la intersección con la Avenida La Junta, la poniente hasta la Avenida Universidad;
II. Avenida Universidad al norte, hasta la Calle Escudero;
III. Calle Escudero al poniente, hasta la Avenida Independencia;
IV. Avenida Independencia al sur, hasta la Avenida Teófilo Borunda;
V. Avenida Teófilo Borunda al poniente, hasta la Calle Rómulo Escobar;
VI. Calle Rómulo Escobar al sur, hasta la intersección con la Avenida Zarco y Calle 28;
VII. Calle 28 al sur, hasta la Calle J. Morón;
VIII. Calle J. Morón al sur-oriente, hasta la intersección con las Calles 1ª. de Mayo y 34;
IX. Calle 34 al sur, hasta la Calle Méndez;
X. Calle Méndez al oriente, hasta la Avenida Pacheco;
XI. Avenida Pacheco al norte, hasta la Avenida Juárez;
XII. Avenida Juárez al oriente, hasta la Avenida La Junta;
XIII. Avenida La Junta al norte, hasta la Avenida Teófilo Borunda.

Para mayor precisión, se adjunta al presente Acuerdo el plano con la identificación de las calles y avenidas a que se hace referencia anteriormente y se identifica como anexo único.

Artículo 4. El Fideicomiso tiene por objeto:

I. Contar con un organismo que trabaje exclusivamente en el desarrollo social, cultural, jurídico e institucional, cubriendo también el desarrollo urbano y económico del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, así como la recuperación y conservación de los valores patrimoniales tangibles e intangibles, cuyo órgano de gobierno será el Comité Técnico integrado con pluralidad social y solidez pública institucional;

II. Coordinar con la Asociación Civil sin fines de lucro que se constituirá por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, la ejecución de programas, acciones, obras y servicios enfocados a la recuperación y conservación del Centro Histórico de la ciudad, previamente aprobadas por el Comité Técnico;

III. Financiar proyectos y obras de conservación de fincas, del espacio público, programas de beneficio comunitario y en general, acciones encaminadas al desarrollo social y cultural, jurídico e institucional, así como de desarrollo urbano y económico del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua;

IV. Destinar los bienes y recursos fideicomitidos a la ejecución de los programas relacionados con el cumplimiento de sus fines, mismos que se encuentran señalados en el artículo 5 del presente instrumento;

V. Adquirir, gestionar y/o administrar inmuebles, con el objeto de ser destinados como áreas de equipamiento aprobadas por el Comité Técnico;

VI. Explotar los bienes inmuebles que ingresen a su patrimonio, así como los derechos y concesiones que sobre otros inmuebles adquiera; y

VII. La gestión y obtención de recursos públicos y privados para destinarlos al cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Son fines del Fideicomiso:

I. Que la FIDUCIARIA reciba y conserve, de manera temporal, la propiedad fiduciaria de los bienes aportados por el FIDEICOMITENTE y de los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en un futuro y se afecten a este Fideicomiso;

II. Que la FIDUCIARIA celebre los contratos, convenios o cualquier acto jurídico con las Instituciones financieras legalmente autorizadas, previa aprobación e instrucciones que por escrito emita el Comité Técnico para tales efectos, con el objeto de obtener los financiamientos que se requieran para el cumplimiento de los fines establecidos en este Fideicomiso.

III. Los contratos que se celebren para la adquisición de créditos, que posibiliten la consecución de los fines del fideicomiso se celebraran previa autorización del Comité Técnico y aquellos no rebasaran el valor total del patrimonio del fideicomiso;

IV. En su caso, la FIDUCIARIA, por instrucciones del Comité Técnico, encomendará al FIDEICOMISARIO señalado en Primer Lugar, la administración de los planes y programas que se determinen para el desarrollo social y cultural, jurídico, urbano y económico del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua;

V. La Fiduciaria deberá transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se aporten al fideicomiso y proporcionar al comité técnico y al comisario público los informes que permitan su vigilancia y fiscalización;

VI. Por parte de los FIDEICOMITENTES, se establece que a través de las autoridades municipales correspondientes, participen en el diseño y desarrollo de los objetivos, estrategias, programas, acciones y aplicación de la normatividad relativa al Plan Parcial del Centro Urbano de la Ciudad de Chihuahua vigente, así como de todas y cada una de las aplicaciones tendientes al fomento y mejoramiento del entorno urbano en el Centro Histórico, dentro del ámbito de sus atribuciones;

VII. Asimismo, se establece que los FIDEICOMITENTES, desarrollen en conjunto con la Asociación Civil de referencia, programas, estudios, proyectos, acciones, campañas y servicios, con el objeto de gestionar obras tendientes al fomento y mejoramiento del Centro Urbano e Histórico y en general para la conservación, protección y embellecimiento de fincas, edificios e inmuebles, calles, plazas, jardines, mobiliario urbano para su valor arquitectónico, fisonómico artístico, histórico y de tradición;

VIII. Que los FIDEICOMITENTES gestionen en conjunto con la Asociación Civil, recursos y apoyos financieros nacionales e internaciones para destinarlos a los fines del Fideicomiso;

IX. Que los FIDEICOMITENTES identifiquen, promuevan y desarrollen proyectos estratégicos y detonadores de desarrollo para el Centro Urbano e Histórico;

X. Que los FIDEICOMITENTES elaboren esquemas de recuperación y procuración de fondos;

XI. Que los FIDEICOMITENTES otorguen apoyos económicos conforme a la normatividad vigente;

XII. Que los FIDEICOMITENTES propongan al Ayuntamiento, esquemas de estímulos fiscales y facilidades para la ejecución de obras y servicios para el fomento y mejoramiento del Centro Urbano e Histórico;

XIII. Que los FIDEICOMITENTES celebren convenios con instituciones, fundaciones, patronatos, cámaras, asociaciones y demás personas físicas o morales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, interesadas en coadyuvar en la conservación y mantenimiento del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua, definiendo su participación en las acciones y proyectos que determine el Comité Técnico para tales efectos, incluido, en su caso, el uso de los inmuebles que se requieran para la consecución de los fines del presente Fideicomiso, conviniendo con otros fideicomisos, así como con diversas personas físicas o morales que compartan objetivos afines de conservación del medio ambiente y zonas de recreación;

XIV. Que los FIDEICOMITENTES, en conjunto con la Asociación Civil, así como con las autoridades municipales correspondientes, fomenten actividades científicas, culturales, turísticas, o de cualquier otro orden relacionado con éstas;

XV. Que los FIDEICOMITENTES, adquieran inmuebles así como recibir recursos públicos o privados necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;

XVI. Resolver la problemática de estacionamientos en el área de acción del Fideicomiso;

XVII. Que los FIDEICOMITENTES, apoyen las medidas de fomento, sostenimiento, consulta y difusión que realicen terceros en relación con los fines establecidos en los presentes lineamientos;

XVIII. Que los FIDEICOMITENTES apliquen toda clase de recursos, en conjunto con personas físicas o morales, públicas o privadas, en actividades propias relacionadas con los fines del presente Fideicomiso;

XIX. Que los FIDEICOMITENTES adquieran y enajenen bienes inmuebles para el cumplimiento de su objeto; y

XX. Las demás que le sean asignados a los FIDEICOMITENTES o a la FIDUCIARIA por el Ayuntamiento.

Artículo 6. El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y objetivos y se extinguirá cuando estos se cumplan o se agoten los recursos administrados por el mismo, o bien, cuando transcurran no menos de tres y hasta treinta años, contados a partir de la celebración del contrato de Fideicomiso correspondiente con la institución fiduciaria de referencia, lo que suceda en primer lugar.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

El Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en su carácter de fideicomitente, y atendiendo al interés general y toda vez que el presente fideicomiso se encuentra constituido por bienes de dominio público, se reserva expresamente el derecho a revocar el fideicomiso en caso de incumplimiento del presente instrumento o de sus Reglas de Operación, en los términos señalados para la duración a que se refiere el párrafo anterior, debiendo mediar solamente notificación por escrito a las partes a que hace referencia el artículo 2 de los presentes lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO
Del Comité Técnico y la Asociación Civil

Artículo 7. La administración del Fideicomiso estará a cargo de un Comité Técnico, siendo este su máximo órgano de gobierno, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente, el cual recaerá en la o el Presidente Municipal, o quién tenga a bien designar para tales efectos;

II. Secretario(a) Ejecutivo(a), la o el Presidente de la Asociación Civil, la cual se constituirá por instrucciones de éste Comité;

III. Tesorero(a), el cual recaerá en la o el Tesorero Municipal;

IV. Vocales con voz y voto:

1.- La o el Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación;
2.- La o el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano;
3.- La o el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;
4.- El Titular de la Sindicatura Municipal;
5.- La o el representante de la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Chihuahua;
6.- La o el representante de la Cámara de Propietarios de Bienes Inmuebles, A. C.;
7.- La o el representante de Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, A. C.;
8.- La o el representante de la Asociación de Comerciantes del Centro de la Ciudad de Chihuahua, A. C.;
9.- La o el representante de Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A. C.;
10.- La o el representante del Colegio de Notarios de Chihuahua;
11.- La o el representante común de la Barra de Arquitectos de Chihuahua, A.C. ó del Colegio de Arquitectos de Chihuahua, A.C.;
12.- La o el representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Chihuahua.;
13.- La o el representante de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Campus Chihuahua;
14.- La o el representante del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.

V. Invitados a las Sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto:

1.- La o el Especialista en Patrimonio artístico e histórico, previamente designado(a) por el Comité Técnico;
2.- La o el representante de la Fiduciaria;
3.- El Comisario Público;
4.- La o el representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Chihuahua;
5.- La o el representante del Instituto Municipal de Planeación de la Ciudad de Chihuahua;
6.- La o el representante del Instituto del Cultura del Municipio de Chihuahua;
7.- La o el representante del Centro para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil, A.C.;
8.- La o el representante del Órgano de Control Interno del Municipio de Chihuahua;
9.- La o el representante de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Chihuahua.

Cada miembro del Comité Técnico contará con su respectivo suplente.

El cargo de miembro del Comité Técnico será honorario y no tendrá derecho a percibir remuneración alguna por su desempeño, pudiendo este órgano de gobierno contratar personal técnico y administrativo con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Sus determinaciones se llevarán a cabo de manera deliberativa y colegiada, por la mayoría de votos de sus miembros, por lo que en caso de empate, la o el presidente del comité, tendrá voto de calidad.

Este Comité se reunirá cuando menos una vez cada tres meses y sus sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria formal a solicitud de la o el Presidente del Comité, con veinticuatro horas de anticipación y en la cual se establecerá el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar, así como el quorum legal mínimo requerido para la autorización de los asuntos puestos a consideración del pleno.

La o el Secretario Ejecutivo del Comité Técnico auxiliara a la o el Presidente en el desarrollo de las sesiones, las cuales se realizaran de manera ordenada y respetuosa, iniciando las mismas pasando lista de los presentes y la declaración de la existencia del quorum legal, para lo cual, se podrá apoyar por medio de un(a) Escrutador(a), que será elegido(a) de entre los vocales presentes, para tales efectos; así mismo y a continuación, se procederá a la lectura del orden del día, levantando una lista por orden, de las intervenciones de los miembros que deseen hacer uso de la palabra, levantando las votaciones de referencia y una vez tomados los acuerdos necesarios, se procederá a cerrar la sesión con el levantamiento del acta correspondiente.

Artículo 8. El Fideicomiso del Centro Urbano e Histórico de la Ciudad de Chihuahua se regirá por los presentes Lineamientos y por sus reglas de operación, los reglamentos y demás disposiciones legales que en el futuro se creen para tal efecto, así mismo se regirá por la normatividad que regula el Municipio de Chihuahua.

Artículo 9. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Acordar lo conducente para el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso;

II. Elaborar las reglas de operación del Fideicomiso;

III. Aprobar los programas presupuestales del Fideicomiso;

IV. Autorizar en cada caso los proyectos que se pretendan realizar con cargo a las disponibilidades del Fideicomiso de acuerdo con las reglas de operación;

V. Realizar directamente o facultar delegados para efectuar visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento de sus determinaciones;

VI. Gestionar anualmente ante las autoridades competentes, los estímulos fiscales y facilidades correspondientes para el desarrollo de acciones urbanas dentro de sus programas;

VII. Coordinarse con las autoridades municipales correspondientes, con respecto a las propuestas de obras y acciones con cargo a los propietarios de fincas, construcciones o edificios, en el caso de que éstas se encuentren en condiciones insalubres abandonadas o ruinosas, de inminente destrucción o peligro para el peatón;

VIII. Diseñar los instrumentos y realizar las consultas a la comunidad, para el mejoramiento del entorno urbano del centro;

IX. Promover la celebración de convenio para coordinarse con comités, patronatos, grupos de trabajo, asociaciones y Fideicomisos y demás figuras jurídicas para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;

X. Aprobar la imagen institucional del Fideicomiso;

XI. Atender, analizar, discutir, evaluar y hacer del conocimiento del ayuntamiento, y el presidente municipal las propuestas de la comunidad para el mejoramiento del entorno urbano del centro;

XII. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable y ordenar las medidas correctivas procedentes;

XIII. Rendir anualmente un informe de actividades al Ayuntamiento, por conducto de la o el Presidente Municipal, previo 45 días al informe de éste;

XIV. Establecer los requisitos y método para la elección de la Asociación Civil a que se refieren los artículos 4 fracción II, 10 y 11 de los presentes lineamientos y reglas de operación;

XV. Dar seguimiento al avance financiero de los programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura a través de los informes presentados;

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, del objeto y las funciones anteriores o que le confieran el fideicomitente, y éste u otros ordenamientos.

Artículo 10. La Asociación Civil, fungirá como administradora, promotora y gestora, por medio de un mecanismo social de opinión y participación, en la estructuración de proyectos, obras y de todas aquellas acciones que sean consideradas dentro del objeto y fin del Fideicomiso y que hayan sido sometidas previamente para su aprobación, al Comité Técnico.

La Asociación Civil, será presidida por un miembro emanado de los sectores social, académico o empresarial y emitirá su opinión, en ejercicio de la representación conferida, con respecto a los proyectos presentados ante el Comité Técnico, por conducto de la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) del mismo, dicha opinión será por escrito y firmada por los integrantes de la Mesa Directiva de dicha asociación.

Así mismo, podrá proponer al Comité Técnico, el destino que se le dará a los bienes o recursos que se obtengan con motivo de la administración del mismo, así como de cualquier otro recurso que se obtenga en los términos que establece el artículo 12 del presente instrumento.

Artículo 11.- Corresponde a la Asociación Civil:

I. Elaborar y someter a consideración del Comité Técnico;
   a. El proyecto de reglas de operación del Fideicomiso para su aprobación por el Comité Técnico, así como la revisión anual de las mismas, durante los primeros tres meses de cada año;
   b. Coadyuvar con el Comité Técnico, en la formulación de la planeación estratégica del Fideicomiso y en sus revisiones anuales;
   c. Determinar de acuerdo con las reglas de operación y presupuesto autorizado, las acciones a realizar en el presente ejercicio fiscal.

II. Someter anticipadamente, a la aprobación de la o el Presidente del Comité Técnico, los asuntos a tratar en las sesiones, así como la documentación respectiva;

III. Presentar en cada caso, los proyectos que se pretendan realizar con cargo a las disponibilidades del Fideicomiso, de acuerdo a las reglas de operación;

IV. Fungir como representante del Comité Técnico ante la fiduciaria;

V. Presentar para la aprobación del Comité Técnico, los programas y presupuestos anuales;

VI. Someter a consideración del Comité Técnico, las necesidades de contratación de personal, recursos materiales, y de servicios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, entendiéndose que la relación laboral será única y exclusivamente con la asociación civil;

VII. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás leyes aplicables, así como todas las inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto del fideicomiso;

VIII. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Comité y las reglas de operación del Fideicomiso;

IX. Representar legalmente al Fideicomiso con los poderes que al efecto se le otorguen por parte del Comité Técnico;

X. Elaborar informes de actividades anuales y someterlos a consideración del Comité Técnico; y

XI. Lo demás que le instruya el Comité Técnico.

TÍTULO TERCERO
Del Régimen Patrimonial

Artículo 12. El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

I. Una aportación inicial de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos, 00/100 m.n.), por parte del Municipio de Chihuahua y la cantidad de $ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) por parte de los demás fideicomitentes para la constitución del presente Fideicomiso;

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA. CHIH.
COTEJADO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

II. Una aportación anual equivalente al factor del 0.0025 al millar del presupuesto anual de egresos del Municipio de Chihuahua;
III. Aportaciones extraordinarias del Municipio de Chihuahua y aportaciones del Gobierno Estatal y Federal;
IV. Aportaciones de las personas físicas o morales de derecho público o privados para el cumplimiento de lo establecido en este instrumento;
V. Las donaciones que a título gratuito realicen las personas físicas o morales de derecho público o privado para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
VI. Los financiamientos que obtengan para el cumplimiento de su objeto;
VII. Los rendimientos que genere el numerario disponible;
VIII. Las comisiones, primas, intereses y demás recursos en general, provenientes de la realización del objeto del Fideicomiso;
IX. Los recursos públicos o privados nacionales e internacionales que gestione la Asociación Civil para el cumplimiento de su objeto;
X. Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso para o como consecuencia de la realización de su objeto;
XI. El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, sujetándose a las reglas de operación y la normatividad municipal aplicable, y con la subsecuente instrucción que reciba la fiduciaria del fideicomitente; y

Artículo 13. Todas las erogaciones que se realicen para la operación del Fideicomiso, requerirán autorización del Comité Técnico.

Artículo 14. El presente Fideicomiso no tendrá estructura orgánica, ni contará con personal para su operación, distinto al que la fiduciaria designe para su administración entre su personal.

Artículo 15. La fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico y de administración dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el fideicomitente, o en violación a los fines del Fideicomiso, debiendo responder por los daños y perjuicios que se llegaren a causar en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades.

Artículo 16. En el desempeño de su encargo, la fiduciaria gozara de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, ésta última facultad con la limitación que establezca el Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como estará facultada para suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, el Secretario Ejecutivo del Comité Técnico podrá otorgar los poderes que se requieran para tal fin, excepto los de dominio, a aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico, y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos y el pago de sus honorarios.

Artículo 17. El coordinador de sector del presente fideicomiso será la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, efecto de coordinar, supervisar y evaluar sus operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

MUNICIPAL
A. CHIH.

TÍTULO CUARTO
Del Comisario Público

Artículo 18. El comisario público tiene por objeto vigilar y revisar el buen funcionamiento, administración y operación del presente Fideicomiso, será responsable de supervisar que los órganos de gobierno señalados en el Título Segundo del presente ordenamiento, observen el cumplimiento puntual de los lineamientos, las reglas de operación y la normatividad municipal aplicable.

El comisario público será propuesto por la o el Presidente Municipal y aprobado por el Comité Técnico, y su remoción será de igual forma.

Artículo 19. La o El Comisario Público, en su carácter de órgano de vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- En el ámbito contable: Exigir a los administradores la documentación e información para el ejercicio de sus funciones, revisar y supervisar la información financiera semestral que incluya los estados financieros en términos de la legislación aplicable;
II.- En el ámbito operativo: Revisar y verificar las operaciones, documentación, registros y demás comprobaciones necesarias para su vigilancia de las actividades del Fideicomiso;
III.- En el ámbito administrativo: Hacer que se inserten en el orden del día de la sesiones del Comité Técnico, los puntos que considere pertinentes, pudiendo convocar a sesión, cuando así lo considere conveniente;
IV.- Información Anual al Comité Técnico: Rendir anualmente informe a los integrantes del órgano de gobierno de referencia, respecto a la información presentada por los administradores de la Asociación Civil, incluyendo en su caso, cualquier queja o denuncia que pudieran recibir, sobre irregularidades en la administración y operación del Fideicomiso por cualquier miembro del Comité, mencionando en su informe las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes;
V.-Ante la comunidad: En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del Fideicomiso.

Artículo 20. Si el Comité Técnico así lo considera pertinente, puede nombrar Comisario Publico a uno o varios de sus miembros o a personas físicas o morales extrañas al Fideicomiso, pudiendo ser uno o varios, asignados o ratificados anualmente y revocados en cualquier momento, en sesión del órgano de gobierno, siendo estos individualmente responsables para el cumplimiento que el presente ordenamiento, las reglas de operación y la legislación de la materia les imponen, pudiendo apoyarse de personal que actué bajo su dirección y dependencia o en los servicios técnicos o profesionales independientes, cuya contratación y designación dependa del propio Comité.

Artículo 21. La o el Comisario Público, como órgano de vigilancia del presente Fideicomiso y en el ámbito de su competencia, será el enlace natural con las autoridades administrativas competentes en materia de transparencia, por lo que será responsable de cumplir y hacer cumplir a los órganos de gobierno, de las obligaciones que en este sentido exigen los artículos 32 fracción V así como el último párrafo, 33, 35, 37, 38, 43, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TÍTULO QUINTO
De la competencia

Artículo 22. Para efectos de interpretación y resolución de las controversias derivadas del presente fideicomiso, serán competentes las autoridades de esta Ciudad de Chihuahua, por razón de materia, grado y territorio según corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *Los lineamientos del presente fideicomiso surtirán efectos legales a partir del día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento.*

Artículo Segundo. *Se reconoce a la Asociación Civil que se constituirá por instrucciones del Comité Técnico, como órgano de administración, consulta y participación ciudadana de conformidad con el artículo 9 fracción XI y 10 del presente instrumento.*

Artículo Tercero. *El Comité Técnico emitirá las reglas de operación a los 90 días de la entrada en vigor del presente Acuerdo, mismas que tendrán por objeto regular las atribuciones, responsabilidades, procedimientos y mecanismos del presente instrumento, así como la participación de la Asociación Civil.*

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

Artículo Cuarto. *Los fideicomitentes establecidos en el artículo 2 fracción I del presente instrumento dentro del plazo de seis meses hará las negociaciones con los sectores interesados para que realicen sus aportaciones para el objeto del fideicomiso.*

Artículo Quinto. *En caso de incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos cuarto y quinto transitorios del presente instrumento, el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua se reserva el derecho exclusivo de revocar el fideicomiso en términos de la legislación aplicable.*

Artículo Sexto. *Las partes darán cumplimiento a todas las disposiciones relativas en materia de programación, presupuestación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y recursos, así como de registro contable y financiero, en términos de la legislación de la materia.*

QUINTO. Se autoriza a la o el Presidente Municipal, a la o el Secretario del Ayuntamiento, a la o el Tesorero Municipal, a la o el Síndico, a la o el Oficial Mayor y a la o el Regidor de Hacienda y Planeación para que celebren contrato de Fideicomiso correspondiente, con aquella institución de crédito que otorgue las mejores condiciones financieras para su administración.

SEXTO. Túrnese a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal.

XII. EN DESAHOGO DEL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA ELSA MARGARITA DAYER CARRILLO, A FIN DE QUE DÉ LECTURA A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA AGREGAR LA TABLA DE ESPECIES RECOMENDADAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, S.O. 08/2018, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018. LA REGIDORA ELSA MARGARITA DAYER CARRILLO, SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL COLEGIADO PARA OMITIR LA LECTURA DEL DOCUMENTO QUE INTEGRA LA TABLA QUE SE PRETENDE APROBAR PARA AGREGAR AL REGLAMENTO DESCRITO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA TABLA DE ESPECIES RECOMENDADAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. AL CONCLUIR LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

COTEJADO

ACUERDO

PRIMERO. SE MODIFICA EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA S.O. 08/2018, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018. MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO. LA MODIFICACIÓN CONSISTE EN AGREGAR AL ARTÍCULO 79, LA TABLA DE ESPECIES RECOMENDADAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"***Artículo 79.*** *La Dirección establecerá los criterios y especificaciones de plantación, trasplante, retiro, derribo o poda de especies arbóreas, arbustivas, o aquellas que por su valor ecológico deban permanecer en su hábitat, para lo cual se podrá auxiliar de la tabla de especies recomendadas para el Municipio de Chihuahua, que aparece a continuación:*

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

ARBOLES

Nombre común	Nombre científico	Sistema radical		Crecimiento máximo aprox. (en metros)		Follaje		Tipo de follaje				Espacio optimo entre arboles adultos(m)	Crecimiento			Necesidades de riego			Servicio ambiental proporcionado					Propuesta de plantación							
		Profundo	Superficial	Altura total	Diámetro de la copa	Caducifolio	Perennifolio	Muy denso	Denso	Mediano	Liviano	La separación indicadas es de tronco a tronco	Rápido	Mediano	Lento	Alta	Media	Baja	Barrera rompe vientos	Sombra	Regulador de temperatura	Estético	Mejorador de suelo	Parques	Plazas	Jardines	Área verde de banquetas	Camellones	Lecho de ríos y arroyos	Estacionamientos	Islas
CONIFERAS Y ENCINOS (MEDIANO CONSUMO DE AGUA)																															
CEDRO LIBANES	*Cedrus libanesis-deodara*	X		20	12		X		X			10		X			X			X	X	X		X	X	X					
CEDRO LIMON	*Cupressus macrocarpa*	X		15	3		X		X			5		X			X		X		X	X		X	X	X		X		X	
CIPRÉS ITALIANO	*Cupressus sempervirens-italica*	X		15	3		X		X			7		X			X		X		X	X		X	X	X		X		X	
CIPRÉS	*Cupressus sempervirens*	X		20	4		X		X			7		X			X		X	X	X	X		X	X	X					
CIPRÉS AZUL	*Cupressus arizonica*	X		10	4		X		X			7		X			X		X	X	X	X		X	X	X		X		X	
TASCATE	*Juniperus deppeana*	X		10	4		X		X			5		X			X			X	X	X		X	X	X		X		X	
PINO ELDARICÁ	*Pinus brutia*	X		20	7		X		X			10		X			X			X	X	X		X	X	X					
PINO ALEPO	*Pinus halepensis*	X		20	7		X		X			10		X			X			X	X	X		X	X	X					
TUJA	*Thuja occidentalis*	X		5	3		X		X			5		X			X				X	X		X	X	X	X	X		X	
ENCINO SIEMPREVERDE	*Quercus virginiana*	X		10	5		X		X			8			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
ENCINO ROJO	*Quercus rubra*	X		10	5			X				8			X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
TRES ESPINAS	*Gleditsa triacanthos*			10	4		X		X			6		X			X			X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	
ROBINIA	*Robinia pseudoacacia*			10	4		X					6		X			X			X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	
ARBOL DE SEDA	*Albizia julibrissin*			10	4	X			X			6		X			X			X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	
ARBOLADO ENDEMICO (BAJO CONSUMO DE AGUA)																															
HUIZACHE	*Acacia farnesiana*	X		5	4		X		X			6		X				X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X
MEZQUITE	*Prosopis glandulosa*	X		5	4		X			X		6		X				X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	
MIMBRE	*Chilopsis linearis*	X		5	4			X		X		7		X				X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	
PALO VERDE	*Parkinsonia aculeata*	X		4	3			X		X		6		X				X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X
ARBOL DEL CIELO	*Ailanthus altissima*	X		15	4		X	X	X	X		6	X	X				X	X	X	X	X					X	X		X	
ARBOLADO DE BANQUETA, PARQUES Y JARDINES (ALTO CONSUMO DE AGUA)																															
MAGNOLIA	*Magnolia grandiflora*	X		15	5		X		X			5		X		X				X	X	X	X	X	X	X				X	
MAPLE MANITOBA	*Acer negundo*	X		15	4		X	X				6		X		X				X	X	X	X	X	X	X	X			X	
NISPERO	*Eriobotrya japonica*	X		10	4		X			X		5		X		X				X	X	X	X	X	X	X	X			X	
NOGAL	*Carya illinoesis*	X		20	10	X		X				10		X		X				X	X	X	X	X	X	X				X	
LILA	*Melia azedarach*		X	10	8	X		X				6	X			X				X	X	X	X	X	X	X	X			X	
SICOMORO	*Platanus occidentalis*	X		15	8	X		X				10	X			X				X	X	X	X	X	X	X				X	
MORO MACHO	*Morus nigra*		X	10	8	X		X				6	X			X				X	X	X	X	X	X	X				X	
CIRUELO ROJO	*Prunus cerasifera*	X		10	4		X		X			5		X		X				X	X	X	X	X	X	X	X			X	
TRUENO	*Ligustrum japonicum*	X		10	6		X	X				5	X			X				X	X	X	X	X	X	X	X			X	
FRESNO	*Fraxinus udhei*	X		20	10	X	X	X				10	X			X				X	X	X	X	X	X	X				X	
FLAMA CHINA	*Koelreuteria bipinnata*	X		10	5		X					5		X		X				X	X	X	X	X	X	X	X			X	
PALMA ABANICO	*Washingtonia robusta*		X	20	6		X					10		X		X				X	X	X	X	X	X	X					
ARBOLADO RIPARIO (ALTO CONSUMO DE AGUA)																															
SAUCE DE RIO	*Salix humboldtiana*	X		13	6	X			X			9	X			X				X	X	X	X						X		
SAUCE LLORON	*Salix babilonica*	X		13	6	X			X			9	X			X				X	X	X	X						X		
ALAMO DE RIO	*Populus nigra*	X		20	10	X		X				10	X			X				X	X	X	X						X		
ALAMO ITALIANO	*Populus nigra var italica*	X		15	3	X		X				5	X			X				X	X	X	X						X		
ALAMO PLATEADO	*Populus alba*	X		15	3	X		X				5	X			X				X	X	X	X						X		

La Dirección podrá celebrar convenios de colaboración con particulares o instituciones con la finalidad de garantizar la sobrevivencia de estas especies. "

TRANSITORIOS

***ÚNICO**. La presente adición entrará en vigor al día siguiente se su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO.- TÚRNESE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

XIII. EN DESAHOGO DEL DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, DA LECTURA A LA PROPUESTA PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO OTORGUE AUTORIZACIÓN PARA QUE SE ELABOREN DOS BANDERAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA OBSEQUIARLAS AL CÓNSUL HONORARIO DE MÉXICO EN ZARAGOZA ESPAÑA, LA MISMA LA ELABORA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, C. ARTURO SOTO VILLALOBOS, AL CONCLUIR LA LECTURA DE LA PROPUESTA, ES SOMETIDA A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA. CHIH.

ACUERDO

ÚNICO. EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, OTORGA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE ELABOREN DOS BANDERAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y OBSEQUIARLAS AL CÓNSUL HONORARIO DE MÉXICO EN ZARAGOZA ESPAÑA.

XIV. EN DESAHOGO DEL DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA MARTHA GRACIELA RAMOS CARRASCO, A FIN DE QUE DE LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA ENTREGA DEL PREMIO MUNICIPAL A LAS MUJERES EJEMPLARES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN EL DESARROLLO DE LA LECTURA, A FIN DE OBVIAR TIEMPO Y TODA VEZ QUE YA SE TIENE CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA EN CUESTIÓN, SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA MISMA, ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA SOLICITUD DESCRITA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE DISPENSA LA LECTURA DE LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA EN CITA. ACTO SEGUIDO, CONCLUYE LA REGIDORA CON LOS RESOLUTIVOS DEL PUNTO DE ACUERDO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE TOMÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO MUNICIPAL A LAS MUJERES EJEMPLARES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN SU EDICIÓN 2018, PARA QUEDAR REDACTADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, por conducto de la Comisión Especial de Premiación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo quinto del Reglamento de Premios y Reconocimientos para el Municipio de Chihuahua, tiene a bien expedir la siguiente:

UNIDAD CHIH.

COTEJADO

C O N V O C A T O R I A

A las y los Ciudadanos Chihuahuenses, a las Organizaciones, Instituciones y Asociaciones Civiles, que conozcan mujeres, que no hayan recibido algún premio en la presente administración cuya labor inspire a la comunidad por su trascendencia, preparación, espíritu emprendedor, de lucha, esfuerzo y servicio en el área académica, productiva, artística, deportiva, de mérito cívico, labor social y/o participación política, para que se auto propongan o propongan a quien o quienes se estimen con merecimientos para recibir el:

PREMIO MUNICIPAL A LAS MUJERES EJEMPLARES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA 2018

BASES:
I.- DE LAS MUJERES PARTICIPANTES:

Primera.- Para ser candidata al **Premio Municipal a las Mujeres Ejemplares del Municipio de Chihuahua 2018,** en cualquiera de sus siete disciplinas se requiere ser mujer originaria del Municipio o avecinada en él, que haya realizado labores u obras que inspiren a la comunidad por su trascendencia, preparación, su espíritu emprendedor, de lucha, esfuerzo y servicio para el Municipio de Chihuahua en el marco de los Derechos Humanos especialmente en el derecho de las Mujeres a la igualdad y a una vida libre de violencia.
Quedando excluidas de recibir el premio la Presidenta Municipal, Regidoras, las Presidentas Seccionales y las titulares de cada Dependencia de la Administración Municipal; así como aquellas personas con parentesco con dichas funcionarias y los demás funcionarios y servidores públicos.

Segunda.- El Premio Municipal a las Mujeres Ejemplares del Municipio de Chihuahua se conformará por una sola categoría en cada una de las siguientes disciplinas:

I. Mérito académico;
II. Mérito productivo;
III. Mérito artístico;
IV. Mérito deportivo;
V. Mérito cívico;
VI. Mérito en compromiso social;
VII. Mérito en participación política.

Tercera.- Las obras o actos que acrediten el merecimiento del **Premio Municipal a las Mujeres Ejemplares del Municipio de Chihuahua**, deberán ser expresión de una trayectoria ejemplar con los correspondientes testimonios.

II. DEL PROCEDIMIENTO.

Primera.- Para solicitar el registro de candidaturas, se integrará un expediente que incluirá la documentación y material requerido para sustentar la misma.

Se entregará en un sobre manila, etiquetado por la parte delantera con el nombre completo de la persona participante. El expediente deberá contener por duplicado, lo siguiente:

A) Carta de propuesta emitida por alguna de las Organizaciones, Instituciones y/o Asociaciones, o bien una carta de auto propuesta.

B. El formato de registro, mismo que estará disponible en la Oficina de Regidores, ubicada en el cuarto piso del Edificio del Antiguo Banco Comercial, Calle Victoria número 14 de esta ciudad o ser solicitado por correo electrónico a la siguiente dirección: premiomujeresejemplares2018@gmail.com y presentarlo debidamente contestado.

C. Currículum Vitae actualizado, con fotografía, indicando domicilio, lugar y fecha de nacimiento, teléfono y correo electrónico y demás datos de identificación de la persona propuesta y, en su caso datos de identificación de quien la propuso.

D. Copia del Acta de Nacimiento o Naturalización.

E. Copia o duplicado de materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos y otros que demuestren los motivos por los cuales se considera que la candidata puede merecer el premio.

F. Semblanza de sus aportaciones a la comunidad del Municipio de Chihuahua, haciendo especial énfasis en los aspectos de su vida profesional y de trabajo en lo pertinente en la disciplina para la cual se propone como candidata.

G. Demás pruebas que se estimen pertinentes para acreditar lo anterior.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

Las propuestas se recibirán en la Oficina de Regidores, ubicada en el cuarto piso del Edificio del Antiguo Banco Comercial Mexicano ubicado en Calle Victoria número 14 de esta ciudad, a partir del día 3 de julio de 2018 al día 17 de agosto de 2018, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Segunda.- Los principales aspectos a evaluar por la Comisión Especial de Premiación serán: magnitud, constancia, originalidad y trascendencia e impacto social de la obra y/o actividad.

Tercera.- La Comisión Especial de Premiación verificará que los documentos, constancias, ejemplares, copias y reproducciones que fundamenten la candidatura, satisfagan los términos de la presente convocatoria, así mismo determinará en consecuencia, la aceptación o la improcedencia de las propuestas con el propósito de determinar los expedientes a participar para posteriormente analizar, evaluar y determinar las ganadoras para el otorgamiento del premio, mismas que serán notificadas.

Cuarta.- En la documentación y materiales que se remitan a la Comisión Especial de Premiación, se especificará si su carácter es público o confidencial, y podrá recuperarse un tanto de dicha, documentación hasta antes del día siete de septiembre de 2018, mediante solicitud escrita de las participantes o de quienes presentaron la propuesta.

Quinta.- Los dictámenes emitidos por la Comisión Especial de Premiación, serán válidos siempre y cuando sean votados por la mayoría de sus miembros. La premiación se efectuará en Sesión Solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, el día lunes tres de septiembre del año en curso a las seis de la tarde en el Teatro de la Ciudad ubicado en calle Ojinaga 106, Zona Centro en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

Sexta.- El dictamen de premiación se publicará en el momento procedente, en dos diarios de circulación local, en el Periódico Oficial del Estado así como en la Gaceta Municipal y en las páginas electrónicas del Municipio.

Séptima. Las mujeres ganadoras recibirán en cada disciplina lo siguiente:1) una estatuilla con placa donde quede grabado el nombre del premio, el nombre de la mujer ganadora, la disciplina respectiva y los años del periodo de la Administración Municipal de su entrega; 2) una cantidad en efectivo equivalente a 200 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Chihuahua.

Octava.- El otorgamiento del **Premio Municipal a las Mujeres Ejemplares del Municipio de Chihuahua**, podrá declararse desierto en alguna o algunas de sus disciplinas, cuando no se presenten propuestas, o bien, cuando se considere a juicio de la Comisión Especial de Premiación que las personas postuladas carecen de méritos suficientes para que se les otorgue el premio. La Comisión Especial de Premiación, no podrá revocar sus propias resoluciones una vez emitidas.

Novena.- la Comisión Especial de Premiación podrá aprobar el otorgamiento póstumo en alguna de sus disciplinas del **Premio Municipal a las Mujeres Ejemplares del Municipio de Chihuahua**, si en el plazo en que se realiza el procedimiento para su otorgamiento falleciera la persona o personas ganadoras a quien o quienes se deba de otorgar, evento en el cual, se hará entrega del premio a sus familiares más directos.

Décima Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos en definitiva por la Comisión Especial de Premiación.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE LLEVE A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA PUBLICAR LA CONVOCATORIA EL DÍA DOS DE JULIO DE 2018, DADA LA VEDA ELECTORAL, EN LOS SIGUIENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN: EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA GACETA MUNICIPAL, EN DOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN LOCAL, EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL MUNICIPIO Y SUS REDES SOCIALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN Y POR MEDIO DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES EN LUGARES PÚBLICOS, PRIVILEGIANDO LOS ESPACIOS DE ALTA CONCENTRACIÓN Y LOS ESPACIOS DE CONVIVENCIA DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y CENTROS EDUCATIVOS, CON EL OBJETO DE QUE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS PUEDAN PROPONER CANDIDATAS A RECIBIR EL PREMIO EN MENCIÓN.

XV. EN DESAHOGO DEL DÉCIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA CARMEN DEL SOCORRO GARCÍA GUERRA, A FIN DE QUE DÉ LECTURA A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ENTREGA DEL PREMIO MUNICIPAL "HÉROE CIVIL CHIHUAHUENSE", AL CONCLUIR LA PRESENTACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, ES SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PREMIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO MUNICIPAL AL HÉROE CIVIL CHIHUAHUENSE, PARA QUEDAR INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. REGIDORA CARMEN DEL SOCORRO GARCÍA GUERRA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA;
2. REGIDOR JAVIER SÁNCHEZ HERRERA, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN EDILICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
3. REGIDORA KARLA ALEJANDRA PONCE BENAVIDES, REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN EDILICIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
4. REGIDORA VERÓNICA GRAJEDA VILLALOBOS, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN EDILICIA INDEPENDIENTE.
5. REGIDOR JULIO CÉSAR ORTÍZ VILLANUEVA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.
6. REGIDORA NIJTA JOSE LEAL BEJARANO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
7. REGIDORA DANIELA ANDREA PÉREZ ABBUD, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA.
8. LIC. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
9. PROF. RUBÉN BELTRÁN ACOSTA, CRONISTA DE LA CIUDAD.

10. C. LUIS ARTURO SÁNCHEZ Y C. FABIÁN FABRICIO NEVAREZ, AMBOS COMO CIUDADANOS DISTINGUIDOS.

XVI. EN DESAHOGO DEL DÉCIMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CORRESPONDENCIA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, INFORMA AL PLENO QUE EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SE RECIBIERON TRES COMUNICADOS, LOS CUALES PRESENTA A CONTINUACIÓN.

EL PRIMERO DE ELLOS, LO ENVÍA LA C. PALOMA AGUIRRE SERNA, PRESIDENTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EL REGIDOR JAVIER SÁNCHEZ HERRERA, ES EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN EDILICIA DEL PARTIDO QUE PRESIDE.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

EL SEGUNDO DE LOS COMUNICADOS, LO ENVÍA EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ING. DMR. COMISARIO GILBERTO LOYA CHÁVEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO EVALUACIONES DE PERMANENCIA Y DE NUEVO INGRESO POR EL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA, POR UN TÉRMINO QUE EXCEDE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL ESCRITO DESCRITO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO EVALUACIONES DE PERMANENCIA Y DE NUEVO INGRESO POR EL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA, POR UN TÉRMINO QUE EXCEDE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

EL TERCER COMUNICADO, LO ENVÍA EL LIC. JAIME ISAAC CALDERÓN TREVIÑO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER Y EJERCER AL PROGRAMA ADN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE JULIO DE 2018 AL MES DE MAYO DE 2019, PARA BENEFICIO DE 8 ESCUELAS UBICADAS EN DIFERENTES POLÍGONOS DE LA CIUDAD. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL ESCRITO QUE SE DESCRIBE EN LINEAS ANTERIORES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS, CON EL PROPÓSITO DE ACCEDER Y EJERCER AL PROGRAMA ADN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE JULIO DE 2018 AL MES DE MAYO DE 2019, PARA BENEFICIO DE 8 ESCUELAS UBICADAS EN DIFERENTES POLÍGONOS DE LA CIUDAD

COTEJADO

XVII. EN DESAHOGO DEL DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS ASUNTOS GENERALES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, INFORMA AL PLENO QUE CON TODA OPORTUNIDAD EL REGIDOR JULIO CÉSAR ORTIZ VILLANUEVA, LA REGIDORA ORALIA ELENA ALMANZA CHÁVEZ, LA REGIDORA NIJTA JOSE LEAL BEJARANO Y EL REGIDOR RICARDO PEÑA PARRA, CON OPORTUNIDAD INFORMARON SU INTENCIÓN PARA INTERVENIR EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

ACTO CONTINUO, Y COMO LO SOLICITA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR JULIO CÉSAR ORTIZ VILLANUEVA, QUIEN MANIFIESTA QUE EL MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN ES PARA SOLICITAR DEL AYUNTAMIENTO SE EXHORTE A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, PARA QUE ATIENDA Y RESUELVA EL PROBLEMA DE DESABASTO DE AGUA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO DE NUESTRO MUNICIPIO, EXHORTO QUE A CONTINUACIÓN SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA:

"I. EL CLIMA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA SE CARACTERIZA POR SER EXTREMOSO, DONDE LAS TEMPERATURAS EN ÉPOCA DE CALOR EN OCASIONES REBASA LOS 40 °C. AÑO CON AÑO EL DESABASTO DE AGUA EN NUESTRA CIUDAD, SE PRESENTA COMO UN PROBLEMA ALARMANTE EN CIERTAS COLONIAS Y POR ENDE EN DIVERSAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO.
II. EL CICLO ESCOLAR DEL PERIODO 2017-2018 CONSTA DE 200 DÍAS, EL CUAL ES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SEÑALA EN ÉSTE QUE EL ÚLTIMO DÍA DE CLASES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL BÁSICO ES EL 13 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE LAS Y LOS MAESTROS, ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, LABORARÁN DURANTE EL PERIODO EN EL CUAL LAS TEMPERATURAS SIGUEN SIENDO ELEVADAS O AUMENTAN AÚN MÁS.
CONSIDERANDOS:
I.- QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL 21 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EL SUSCRITO EN MI CALIDAD DE REGIDOR ME ENCUENTRO FACULTADO PARA EFECTUAR PROPUESTAS QUE INCIDAN EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS QUE AQUEJEN A NUESTRA COMUNIDAD.
II.- QUE DERIVADO DE LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS, VARIAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO, PRINCIPALMENTE DEL TURNO VESPERTINO, SE HAN VISTO EN LA NECESIDAD DE CANCELAR LAS CLASES DEBIDO A LA FALTA DE AGUA EN LAS MISMAS, YA QUE AL NO CONTAR CON ESTE VITAL LÍQUIDO, OCASIONA QUE LAS Y LOS ESTUDIANTES NO CUENTEN CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD ESCOLAR Y POR SUPUESTO EXISTE LA AFECTACIÓN EN SU SALUD.
III.- QUE LA OFICINA DE UN SERVIDOR, SE ENCARGA DE ATENDER ASUNTOS PROPIOS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR ELLO EN ÉSTA, SE HAN RECIBIDO SOLICITUDES PARA LA ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL DESABASTO DE AGUA, POR PARTE DE DIFERENTES INSTITUCIONES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO, MISMAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE DOCUMENTO.
IV.- QUE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE PROVEER EL AGUA A LAS COLONIAS Y SUBSANAR LAS PROBLEMÁTICAS QUE SE PRESENTEN EN ESTA MATERIA; POR LO TANTO ES NECESARIO QUE POR PARTE DE ÉSTA SE PROMUEVAN Y APLIQUEN ESTRATEGIAS O POLÍTICAS PÚBLICAS QUE TIENDAN A RESOLVER ESTE URGENTE Y GRAVE PROBLEMA.
V.- QUE COMO REGIDOR DE EDUCACIÓN, CONSIDERO DE VITAL IMPORTANCIA QUE SE ATIENDA CUALQUIER INCIDENTE QUE AFECTE O INHIBA LA ASISTENCIA DE LOS NIÑOS Y JÓVENES A SUS CLASES.
SI NOS DAMOS A LA TAREA DE SATISFACER ESTAS APREMIANTES NECESIDADES, ESTOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES ENCONTRARÁN LA FORMA Y LA MANERA DE CONVERTIRSE EN BUENOS ESTUDIANTES Y POR ENDE EN BUENOS CIUDADANOS, SIENDO SOLIDARIOS CON ELLOS, ESTAREMOS CONTRIBUYENDO AL BUEN DESARROLLO DE NUESTRA SOCIEDAD CHIHUAHUENSE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ME PERMITO SOMETER A

LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:
ÚNICO.- SE EXHORTE A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA SANEAMIENTO PARA QUE ATIENDA Y RESUELVA EL PROBLEMA DE DESABASTO DE AGUA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO DE NUESTRO MUNICIPIO.

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL REGIDOR JULIO CÉSAR ORTIZ VILLANUEVA, LA REGIDORA NIJTA JOSELEAU BEJARANO Y LA REGIDORA MINERVA CORREA HINOJOSA, SE SUMAN A LA PROPUESTA PRESENTADA. ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, PREGUNTA AL PLENO SI CONSIDERAN QUE EL ASUNTO PRESENTADO POR EL REGIDOR JULIO CÉSAR ORTIZ VILLANUEVA, ES UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN. Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

ACUERDO

ÚNICO. SE CONSIDERA EL ASUNTO GENERAL PRESENTADO POR EL REGIDOR JULIO CÉSAR ORTIZ VILLANUEVA, EN RELACIÓN A LA FALTA DE AGUA EN LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO. COMO ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.

ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, PREGUNTA AL PLENO SI ESTAN DE ACUERDO EN ENVIAR EXHORTO A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, PARA QUE ATIENDA Y RESUELVA EL PROBLEMA DE DESABASTO DE AGUA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO DE NUESTRO MUNICIPIO. Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, PARA QUE ATIENDA Y RESUELVA EL PROBLEMA DE DESABASTO DE AGUA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO DE NUESTRO MUNICIPIO.

AL CONCLUIR LA VOTACIÓN ANTERIOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA ORALIA ELENA ALMANZA CHÁVEZ, QUIEN PRESENTA PROPUESTA PARA QUE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE ADHIERA A LA RED MEXICANA DE CIUDADES AMIGAS DE LA NIÑEZ. A CONTINUACIÓN SE AGREGA INTEGRA LA PROPUESTA:

"A LO LARGO DE LA HISTORIA NIÑAS Y NIÑOS HAN SIDO EXPUESTOS A LAS PEORES FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y ABUSO, DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, ANTE LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SE DECLARÓ QUE NIÑAS Y NIÑOS REQUIEREN CUIDADOS ESPECIALES Y PROTECCIÓN, COMO CONSECUENCIA EN 1989 LA ONU ADAPTÓ UN TRATADO REVOLUCIONARIO EN EL QUE OTORGARON DERECHOS A TODOS LOS INFANTES DEL MUNDO, DENOMINADO CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DICHO TRATADO ES EL MÁS RATIFICADO EN EL MUNDO YA QUE ESTE APELA A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TODO EL PLANETA, TRATANDO DE CONVERTIR EN HECHOS TODO LO PLASMADO EN LA CONVENCIÓN.
CON LA FIRMA DE ESTE TRATADO, LAS NACIONES SE COMPROMETEN A ESTABLECER ESTÁNDARES BÁSICOS DE SALUD, EDUCACIÓN, PROTECCIÓN Y SERVICIOS SOCIALES, AL DERECHO DE SU SANO ESPARCIMIENTO, EXPRESARSE LIBREMENTE Y PARTICIPAR EN TODO AQUELLO QUE LES CONCIERNA, CON LA INCLUSIÓN DE LOS NIÑOS EN LA AGENDA PÚBLICA LA CONVENCIÓN HA MEJORADO RADICALMENTE LA MANERA EN LA QUE PODEMOS AYUDAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TENIENDO INCLUSO IMPACTO HISTÓRICO EN PAÍSES COMO NEPAL QUE PUSO FIN A SU MONARQUÍA, CREANDO UNA CONSTITUCIÓN EN LA QUE ESTUVIERA EN LA AGENDA PÚBLICA EL CONSULTAR A NIÑAS Y NIÑOS. TENIENDO ESTE COMO EJEMPLO MUCHOS PAÍSES QUE REFORMARON SUS CONSTITUCIONES A LO APEGADO POR LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO COMO: RUMANIA, SUDAN, LA INDIA, SUDÁFRICA, ESPAÑA, ENTRE OTROS.
LA CONVENCIÓN ROMPE CON TABÚS COMO LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, EL TRÁFICO DE NIÑOS Y NIÑAS Y AYUDÓ A LA MEJORA DE PROTECCIÓN DE ESTOS, REALIZANDO EN ALGUNOS PAÍSES ESTRATEGIAS EN ALIANZA CON LA UNICEF PARA LOCALIZARLOS, CON LA FINALIDAD DE REPATRIARLOS Y REINTEGRARLOS CON SUS FAMILIAS.
ES POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE EN 2003, UNICEF ESPAÑA EN COLABORACIÓN CON LA ONU CREARON EL PROGRAMA CIUDADES AMIGAS DE LA INFANCIA TENIENDO POR SIGLAS CAI, EL CUAL ES UN PLAN INTERNACIONAL CUYA IDEA CENTRAL ES LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL ÁMBITO LOCAL, ES DECIR APLICARLO EN CADA CIUDAD DE CADA PAÍS ADSCRITO A LA CONVENCIÓN.
EN EL CASO DE NUESTRO PAÍS, LA RED MEXICANA DE CIUDADES AMIGAS DE LA NIÑEZ (RMCAN), ES UN ORGANISMO QUE PERMITE LA COALICIÓN DE MUNICIPIOS QUE INGRESAN PARA ADOPTAR ESTRATEGIAS DE TRABAJO, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO ESTABLECER ESTRATEGIAS DE LUCHA POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA A FIN DE HACER VIGENTE Y OPERATIVA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO LA LEY ESTATAL RESPECTIVA.
EN MÉXICO EL SELLO ANTES MENCIONADO ES ENTREGADO POR LA RED MEXICANA DE CIUDADES AMIGAS DE LA NIÑEZ, ESTA ES UNA INICIATIVA DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA INFANCIA EN MÉXICO (UNICEF), SU CONSEJO CONSULTIVO, Y LA RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN MÉXICO (REDIM), QUE CONTEMPLA 10 ACCIONES PRIORITARIAS PARA AVANZAR EN LA AGENDA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LAS CUALES ENUNCIARÉ A CONTINUACIÓN:

1.- PONER EN MARCHA LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA GARANTÍA Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS ESTATALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL.
2.- PREVENIR Y ATENDER EFECTIVAMENTE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO.
3.- PROMOVER QUE LOS BEBÉS RECIÉN NACIDOS TENGAN SU ACTA DE NACIMIENTO GRATIS, ANTES DE CUMPLIR UN AÑO, Y QUE TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS ENTRE UNO Y CINCO AÑOS ESTÉN REGISTRADOS.
4.- PREVENIR LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN ACTOS DELICTIVOS Y ASEGURAR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DEBIDO PROCESO DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY. ASIMISMO, APOYAR INSTITUCIONALMENTE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA LOGRAR LA REINTEGRACIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA.
5.- FORTALECER LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL NIVEL MUNICIPAL.
6.- IMPULSAR ACCIONES PARA REDUCIR LA MORTALIDAD MATERNA Y PREVENIR LOS EMBARAZOS ADOLESCENTES, A TRAVÉS DE POLÍTICAS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.
7.- IMPULSAR ESTRATEGIAS PARA REDUCIR LA TASA DE MORTALIDAD INFANTIL, CON UN ENFOQUE INTEGRAL E INTERSECTORIAL QUE CONTEMPLE LAS DIMENSIONES DE DESIGUALDAD QUE PROPICIAN LAS MUERTES INFANTILES.
8.- FOMENTAR UNA NUTRICIÓN Y UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE, PROMOVIENDO ENTRE OTRAS COSAS LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES DE VIDA; LA LACTANCIA COMPLEMENTADA

HASTA LOS DOS AÑOS DE EDAD; LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE NUTRICIÓN; EL ACCESO A LA ACTIVIDAD FÍSICA, AL AGUA POTABLE Y A ALIMENTOS SALUDABLES EN TODOS LOS AMBIENTES DONDE SE DESARROLLAN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
9.- IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA EN EL NIVEL MUNICIPAL, QUE DETECTE A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FUERA DE LA ESCUELA, QUE PROMUEVA SU INCORPORACIÓN, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN; Y QUE INCLUYA LA PARTICIPACIÓN INFANTIL A TRAVÉS DE MECANISMOS INSTITUCIONALES Y EFICACES.
10.- IMPLEMENTAR ACCIONES PARA INCREMENTAR LA MATRÍCULA, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN, Y AS REDUCIR LA TASA DE DESERCIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA. CHIH.

UNA VEZ ANALIZADOS LOS 10 PUNTOS QUE MENCIONÉ CON ANTERIORIDAD, ESTE GOBIERNO MUNICIPAL SE ENCUENTRA TRABAJANDO Y CUBRIENDO ESTOS PUNTOS CON SUS DIVERSOS PROGRAMAS REALIZADOS POR LAS DIFERENTES DIRECCIONES E INSTITUTOS, ASÍ COMO POR MEDIO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO, CADA UNO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD, TENIENDO COMO ORDENAMIENTOS VIGENTES QUE VIENEN DESDE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTATAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA PROPIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ MISMO LA COORDINACIÓN QUE EXISTE CON INSTITUCIONES ESTATALES COMO SECRETARÍA DE SALUD, EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, IMPERANDO SIEMPRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.
ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN ADHERIDOS A ESTA RED LOS MUNICIPIOS DE OAXACA, CULIACÁN, GUADALUPE, SAN PEDRO DE LOS GARZA GARCÍA, MONTERREY, HERMOSILLO, PUEBLA, SALTILLO, ENTRE OTROS.

POR LO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA H. ASAMBLEA A RESOLVER DE MANERA ECONÓMICA ESTE ASUNTO QUE POR SU NATURALEZA NO NECESITA SER DISCUTIDA ALGUNA COMISIÓN EDILICIA."

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE LA REGIDORA ORALIA ELENA ALMANZA CHÁVEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, PREGUNTA AL PLENO, SI CONSIDERAN QUE EL ASUNTO PRESENTADO POR LA REGIDORA ALMANZA CHÁVEZ, ES UN ASUNTO CUYA NATURALEZA LE PERMITE RESOLVERSE EN FORMA ECONÓMICA, Y NO REQUIERE DISCUSIÓN EN ALGUNA O ALGUNAS COMISIONES DE REGIDORES. Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71, 76 FRACCIÓN X, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON DIECISIETE VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES DE LA REGIDORA VERÓNICA GRAJEDA VILLALOBOS Y LA REGIDORA MARTHA GRACIELA RAMOS CARRASCO, SE TOMÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. LA NATURALEZA DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA REGIDORA ORALIA ELENA ALMANZA CHÁVEZ, EN EL SENTIDO DE QUE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE ADHIERA A LA RED MEXICANA DE CIUDADES AMIGAS DE LA NIÑEZ, NO REQUIERE ANALISIS Y DISCUSIÓN EN COMISIÓN, POR LO TANTO PUEDE VOTARSE DE MANERA ECONÓMICA.

COTEJADO

ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, PREGUNTA AL PLENO SI ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE ADHIERA A LA RED MEXICANA DE CIUDADES AMIGAS DE LA NIÑEZ. Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON DIECISIETE VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES DE LA REGIDORA VERÓNICA GRAJEDA VILLALOBOS Y LA REGIDORA MARTHA GRACIELA RAMOS CARRASCO, SE TOMÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA SE ADHIERE DE MANERA INDEFINIDA A LA RED MEXICANA DE CIUDADES AMIGAS DE LA NIÑEZ.

SEGUNDO. GÍRESE COPIA DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO.

AL CONCLUIR LA VOTACIÓN ANTERIOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA NIJTA JOSE LEAL BEJARANO, QUIEN PRESENTA PROPUESTA SOBRE SOBRE TEMA DE SALUD, RELATIVO AL TABAQUISMO, PROPUESTA QUE A CONTINUACIÓN SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA RESUMEN DE LA PROPUESTA.

"EL TABACO A NIVEL MUNDIAL MATA A MÁS DE 7 MILLONES DE PERSONAS Y ALREDEDOR DE 1 MILLÓN NO SON FUMADORES QUE ESTÁN EXPUESTOS AL HUMO DEL TABACO AJENO. SEGÚN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD EN SU REPORTE MÁS RECIENTE. EL TABACO A PESAR EN LAS NORMAS DE PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN Y DEL ESFUERZO DEL GOBIERNO Y DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES SIGUE SIENDO UNA DE LAS MAYORES AMENAZAS EN EL SECTOR SALUD Y TENEMOS QUE AFRONTAR LA CALIDAD DE LAS PERSONAS Y COMO AUTORIDAD COMPETENTE NOS TOCA HACERLO. UN PORCENTAJE ALTO DE CONSUMIDORES DEL TABACO SUFREN DIVERSAS ENFERMEDADES VARIAS DE ELLAS MORTALES QUE FAMILIAS SE VEN PRIVADAS DE SUS INGRESOS LO CUAL TRAE POR CONSECUENCIA LÓGICA, PROBLEMAS FAMILIARES.
HEMOS VISTO COMO A TRAVÉS Y A PESAR DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EN LOS PRODUCTOS MEDIANTE PROPAGANDA AGRESIVA TRATAN DE EVITAR EL CONSUMO DEL TABACO Y CONTRARIO A LO QUE SE PRETENDE SE ESTÁ HACIENDO CADA VEZ MÁS COMÚN EN NIÑOS Y NIÑAS QUE EMPIEZAN A PROBAR A TEMPRANA EDAD. NO HAY UN NIVEL SEGURO DE EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO AJENO, TODAS LAS PERSONAS TENEMOS DERECHO A RESPIRAR SIN HUMO. LAS LEYES ESTÁN A FAVOR DE LOS NO FUMADORES Y LOS PROTEGEN, SIEMPRE SON BIEN RECIBIDAS Y ESTE H. AYUNTAMIENTO DEBE PROMOVER ESTE TIPO DE PRÁCTICAS, LO CUAL TENGA CONSECUENCIA INCLUSO QUE MÁS GENTE DEJE DE FUMAR POR EL BIEN DE SU SALUD.
POR LO QUE DE ACUERDO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EN SU EJE "DESARROLLO DE NUESTRA GENTE" Y CONSIDERANDO LAS LIMITANTES QUE EL MUNICIPIO TIENE EN MATERIA DE SALUD LE APUESTO A LA PREVENCIÓN, CONTRIBUYENDO CON ESTA PROPUESTA TENER UNA SOCIEDAD CHIHUAHUENSE MÁS SANA, PREVENCIÓN QUE ADEMÁS DEL FACTOR HUMANO LIGADO AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS GENERARÍA AHORROS CONSIDERABLES EN ATENCIÓN A LA SALUD. POR LO ANTERIOR Y CON MOTIVO DE PREVENIR ENFERMEDADES, TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD DEBE SER EL EJEMPLO PARA LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO Y PARA LAS EMPRESAS QUE AQUÍ OPERAN PROPONGO LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE TODOS LOS EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SEAN CERTIFICADOS COMO 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO. ADEMÁS DE ESTA CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO QUE SE OBTENDRÍA COMO AUTORIDAD, TAMBIÉN ESTARÍAMOS DENTRO DE LA ESFERA DE NUESTRA COMPETENCIA COMBATIENDO LO POSIBLE EL CONSUMO DEL TABACO EVITANDO ENFERMEDADES Y PROTEGIENDO LOS DERECHOS DE LOS NO FUMADORES. LO CUAL, ADEMÁS, GENERA DE MANERA INDIRECTA PROMOCIÓN AL MUNICIPIO TURÍSTICAMENTE Y ENTES NO GUBERNAMENTALES, POR LO QUE NOS ENFOCARÍAMOS ESPECÍFICAMENTE EN LO SIGUIENTE:

LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES, ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA CERTIFICACIÓN DEL MUNICIPIO COMO ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO Y LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE LLEVE A CABO LA SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE QUE NOS PERMITA OBTENER LA CERTIFICACIÓN ANTES DESCRITA".

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE LA REGIDORA NIJTA JOSE LEAL BEJARANO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR RICARDO PEÑA PARRA, MISMO QUE PRESENTA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. A CONTINUACIÓN SE AGREGAN LOS ARGUMENTOS DE LA PROPUESTA A LA PRESENTE ACTA:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

"QUE EL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTABLECE EN SU PÁRRAFO TERCERO FRACCIÓN I, QUE; "LOS AYUNTAMIENTOS RESIDIRÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y SE INTEGRARÁN: (LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ CON UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO Y ONCE REGIDORES, ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA;
ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 20 DEL MISMO CÓDIGO PREVÉ QUE "EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, SERÁ DEL AYUNTAMIENTO Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.
POR SU PARTE EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO DE MARRAS, ESTABLECE QUE; "LAS SESIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE Y SE CELEBRARÁN EN LA SALA DE CABILDO O, CUANDO EL CASO LO REQUIERA, EN EL RECINTO PREVIAMENTE DECLARADO OFICIAL POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO PARA TAL OBJETO.
ES IMPORTANTE DESTACAR, QUE LAS HIPÓTESIS LEGALES QUE ESTABLECEN ESTOS GUARISMOS, PRESUMEN LA PRESENCIA PERMANENTE DE LA FIGURA DEL O LA PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN ATENCIÓN A LA IMPORTANCIA QUE TIENE DENTRO DE ÉSTE ÓRGANO DECISOR Y SU PARTICIPACIÓN EN LA EMISIÓN DEL VOTO DE AQUELLOS ASUNTOS QUE ASI LO REQUIERAN.
EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE: "CORRESPONDE A LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDIR LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO; CUANDO POR ALGUNA RAZÓN SE VEA IMPOSIBILITADA O IMPOSIBILITADO PARA ASISTIR O HABIENDO ASISTIDO TENGA LA NECESIDAD DE AUSENTARSE DE LA SESIÓN, LA SECRETARIA O EL SECRETARIO DESAHOGARÁ EL ORDEN DEL DÍA. EN CASO DE NO ASISTIR LA SECRETARIA O EL SECRETARIO, O HABIENDO ASISTIDO TENGA LA NECESIDAD DE AUSENTARSE, LA PERSONA TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA ACUDIRÁ EN SUSTITUCIÓN.
SI NO COMPARECE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESIDIRÁ LA SESIÓN LA REGIDORA O EL REGIDOR QUE DETERMINE LA MAYORÍA. COMO SE PUEDE APRECIAR, LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA ANTERIOR NO GARANTIZA LA PERMANENCIA DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL NI QUIEN LA SUSTITUYA EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ESTO, EN EL SUPUESTO DE QUE ÉSTA O ÉSTE HAYA COMPARECIDO A LA SESIÓN Y TENGA LA NECESIDAD DE AUSENTARSE, YA QUE ÚNICAMENTE SE ESTABLECE, QUE LA SECRETARIA O EL SECRETARIO DESAHOGARÁ EL ORDEN DEL DÍA, DEJANDO ACÉFALA LA FIGURA DEL PRESIDENTE EN LA SESIÓN, Y POR LO TANTO, LA AUSENCIA DE UN VOTO EN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A VOTACIÓN O LA POSIBILIDAD DE QUE SE HAGA EFECTIVO EL VOTO DE CALIDAD, CUYA FACULTAD TAMBIÉN LA PREVÉ EL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, PARA QUIEN SUSTITUYA AL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO. DE ESTA FORMA, CONSIDERAMOS QUE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA QUE SE PRETENDE REFORMAR DEBE REVESTIR TRES ASPECTOS: EL PRIMERO, QUE ES IMPORTANTE LA PERMANENCIA EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE QUIEN LO SUSTITUYA, SEGUNDO, QUE ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE LA EQUIDAD DE GÉNERO QUE EN NUESTROS DÍAS HA COBRADO RELEVANCIA, ES NECESARIO SE RESPETE EL GÉNERO GOBERNANTE Y TERCERO, QUE ES NECESARIO SE GARANTICE EL RESULTADO MAYORITARIO O MINORITARIO DEL NÚMERO DE VOTOS QUE SE PUEDEN CONTABILIZAR LEGALMENTE EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y EVITAR LA EMISIÓN DE ACUERDOS QUE TERMINEN EN UN EMPATE.
POR LO QUE ATENDIENDO A DICHOS RAZONAMIENTOS ES NECESARIO REFORMAR EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:
ARTÍCULO 17. CORRESPONDE A LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDIR LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO; CUANDO POR ALGUNA RAZÓN SE VEA IMPOSIBILITADA O IMPOSIBILITADO PARA ASISTIR O HABIENDO ASISTIDO TENGA LA NECESIDAD DE AUSENTARSE DE LA SESIÓN, LA O LO SUPLIRÁ PARA PRESIDIR LA SESIÓN LA REGIDORA O EL REGIDOR QUE DETERMINE LA MAYORÍA, QUIEN ADEMÁS DE SU VOTO, GOZARÁ DEL DE CALIDAD.
EN LA DESIGNACIÓN DE LA REGIDORA O REGIDOR QUE PRESIDA LA SESIÓN, DEBERÁ SER DEL MISMO GÉNERO DEL O LA PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO.
EN CASO DE NO ASISTIR LA SECRETARIA O EL SECRETARIO, O HABIENDO ASISTIDO TENGA LA NECESIDAD DE AUSENTARSE, LA PERSONA TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA ACUDIRÁ EN SUSTITUCIÓN."

CONCLUYE REGIDOR RICARDO PEÑA PARRA, SOLICITANDO SE TURNE A LA COMISIÓN DE REGIDORES CORRESPONDIENTE LA PROPUESTA DE REFORMA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE".

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL REGIDOR RICARDO PEÑA PARRA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA AL PLENO QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, HA INSTRUIDO EN EL SENTIDO DE QUE LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA Y QUE ASÍ CORRESPONDAN, SEAN TURNADOS A LA COMISIÓN O A LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES COMPETENTE, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y POSTERIOR DICTAMEN, LUEGO INFORMA QUE SE HAN AGOTADO LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, ASÍ SE LO HACE SABER AL PLENO Y REGRESA LA PALABRA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DECLARA FORMALMENTE CERRADA LA SESIÓN ORDINARIA Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE SE HAN TOMADO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA 13 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO. SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, QUE SE FIRMA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA Y QUISIERON HACERLO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC CESAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA _____

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA Y QUE CORRESPONDE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTANDO DE -40- FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS, SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS Tres DÍAS DEL MES DE Julio DEL AÑO DOS MIL Dieciocho

EL SECRETARIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

LIC. CESAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO